



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2016

<b>M.PONENTE:</b>	<b>JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>000-2015-00706-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA - CREMIL</b>

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la parte demandada y de las excepciones que contengan los escritos de contestación de la demanda, presentado el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visible a folios 56 a 118 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
Secretario General (E)

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

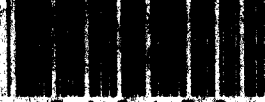
LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
Secretario General (E)

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

21/SEP/2015 10:00 A.M. JGOMEZ

DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
ASUNTO: CONTESTACION - CONTESTACION  
REMI: MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
FOLIOS:  
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. DEMANDA  
CONSECUTIVO 699992

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 9 6 9 4 3 9 \*

[Enviado]

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL: 59676  
SIOJ: 69992

No. 212-

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Atn: M.P. Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO  
Centro Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso  
Cartagena - Bolivar.

Asunto: Contestación Demanda - sustitución pensional

PROCESO: 13001 23 33 000 2015 00706 00  
DEMANDANTE: LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido por el señor EVERARDO MORA ROVEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SALVO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA



**ENTIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

**ANTECEDENTES**

El señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, devengo asignación de retiro a cargo de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, reconocida mediante Resolución No. 351 del 08 de marzo de 1974, en cuantía del 95%, a partir del 01 de marzo de 1974, por haber acreditado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.

Según consta en el Registro Civil de Defunción el citado militar, señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, falleció 22 de marzo de 2008.

Mediante Resolución No. 1179 del 20 de mayo de 2008, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, a favor de la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria.

Mediante Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, acto administrativo recurrido y revocado en su artículo No. 1º, y en su lugar dispuso dejar pendiente por reconocer el derecho que le pudiera corresponder, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho a la misma, tal como se consigno en el acto recurrido.

Que por orden interna No. 301 -792 del 22 de septiembre del 2010, se ordenó suspender el pago de la sustitución pensional reconocida en el 100% a la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, del señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, toda vez que la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, al interponer recurso contra la resolución No. 1684 del 28 de mayo del 2010, allego copia del fallo de divorcio proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, de fecha 11 de mayo de 1999, en el cual consta que el militar se encontraba divorciado de la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, desde dicha fecha.

Por último, mediante resolución No. 4236 del 19 de octubre de 2010, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, ordenando dejar pendiente por reconocer el derecho que pudiera corresponderle a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** en su calidad de compañera permanente, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho a la misma.

## RAZONES DE LA DEFENSA

### LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, la cual reza:

*"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

Así mismo, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco.

En desarrollo de los diferentes preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

*"ARTICULO 11. (...)*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, deberá acreditar*



que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El Artículo 12 del Decreto 4433 de 2004, dispone: Pérdida de la condición de beneficiario. Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso:

### 12.3 Divorcio o disolución de la sociedad de hecho.

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- Exista divorcio o disolución de la sociedad de hecho.

Se tienen entonces que el divorcio o la disolución de la sociedad de hecho, ES CAUSAL para no acceder al derecho reclamado.

Es así, que en el presente caso hay una causal que impide el reconocimiento de la sustitución pensional a la actora, como lo es el divorcio o la disolución de la sociedad de hecho; entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el **DECRETO 4433 DE 2004** norma vigente para la época de reconocimiento de la prestación, es clara al señalar expresamente cuándo el cónyuge sobreviviente o la compañera permanente no pueden acceder a la sustitución pensional del titular.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no es procedente desvirtuar la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, vale decir el Decreto 4433 de 2004; se tienen entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

De otro lado, es necesario señalar que el artículo 164 del C.P.C.A., numeral 2, literal d), en concordancia con el numeral 1, literal c), establecen respecto a la caducidad de las acciones, lo siguiente:

"La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe." (Subrayas fuera de texto); cabe señalar que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no puede cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub examine, tenemos que el pago realizado a favor de la Señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS en su calidad de cónyuge en un 100%, a partir del 22 de marzo del 2008, fecha de fallecimiento del militar, se realizó con base en un reconocimiento legal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE CONDENARSE A LA NACION A UN DOBLE PAGO POR EL TIEMPO EN QUE SE HA PAGADO EL 100% DE LA PRESTACION EN CABEZA DE LA CONYUGE DEL MILITAR.**

Por tal motivo es necesario precisar QUE EN EL EVENTO QUE EL DESPACHO ENCUENTRE QUE A LA DEMANDANTE LE ASISTE DERECHO PARA SOLICITAR LA SUSTITUCION PENSIONAL RECLAMADA, no se le puede condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub lite, tenemos que la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, fue cancelada a favor de la Señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS en su calidad de cónyuge en un 100%, desde la fecha de fallecimiento del militar, es decir el 22 de marzo de 2008 hasta la fecha en que fue suspendido el 100% de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, mediante orden interna No. 361 -792 del 22 de septiembre del 2010.

Lo anterior para tenerse en cuenta, pues si llegara a proceder el reconocimiento solicitado por la parte demandante, éste deberá operar desde la fecha en que se le suspende el pago del 100% de la prestación a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, mediante orden interna No. 361 -792 del 22 de septiembre del 2010 o de ejecutoria del fallo que así lo dispone y no a partir de la fecha del reconocimiento, toda vez que los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio, tuvieron como fundamento LA LEY, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al expediente administrativo que permitieron determinar a la entidad, dar el 100% de la prestación a su cónyuge.

**PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.**

Sobre reconocimiento de prestaciones se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, por ejemplo en fallo de fecha 24 de agosto de 2006, proceso N° 3978-05, demandante CARMEN FONSECA VDA. DE ORTIZ, al señalar: "El pago de la prestación, sin embargo, solo podrá hacerse efectivo a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta que la entidad viene pagando dicha prestación, de buena fe, amparada en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad."

#### **EN RELACION CON LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392, así:

*"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*(...)"*

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Por otra parte, tener en cuenta la excención de pleito pendiente o la acumulación de procesos, de ser procedente, toda vez que consultada la base de procesos de la rama judicial consta que en el Juzgado Octavo Administrativo Gral. de Villavicencio, existe proceso de la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, radicado con el No. 50001 33 31 007 2011 00346 00, quien reclama en calidad de compañera permanente, se anexa copia de la consulta en dos folios.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como prueba documental:

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable

Tribunal ADMINISTRATIVO DE Bolívar  
E. S. D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA: 2015 - 00706 DD  
ACCIONANTE: Lisia Josefina Moreno de Cardenas  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

EVERARDO MORA POVEDA  
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:

JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE  
C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá  
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
Y RECONOCIMIENTO**



Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**EVERARDO MORA POVEDA**

Identificado (a) con C.C. 11.344.164

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 13 JUL 2016

FIRMA

INDICE DERECHO





Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

Prosección  
Dada

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del trece (13) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

*[Handwritten Signature]*  
**ASTRID ROJAS SARMIENTO**  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
08 SEP 2016  
El suscrito hace constar que los documentos que  
anteceden son copia fiel tomada de su original  
Subdirección Administrativa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 10978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

16



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.363, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS  
Comandante General CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
encargado de la funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

Bogotá

06 SEP 2012

Los documentos que anteceden son copia tomada de su original

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

25.01.2013 1:56 p.m. SVALDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION ...  
VENI: SONIA CAHULINA NEJIA HARAMEZ  
OFICINA PLANIACION  
CUIOS: 1  
CC: MAESA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
MAESA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 800  
No COMUNICACION: 211-025

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

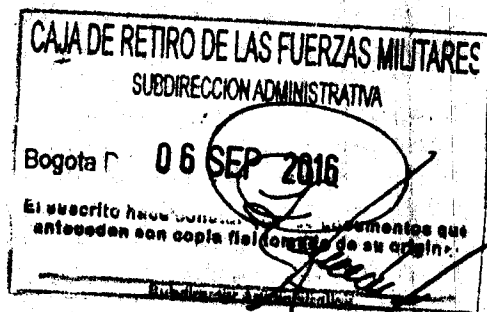
De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que: "La Honorable Junta

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
 16/01/2013  
 El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia del tomado de su original.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de Impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se toman decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción al Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
BOGOTÁ, 09 DE SEPT 2013  
Se revisaron las disposiciones del  
anteceden con los documentos que  
se adjuntan a la presente.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4618 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

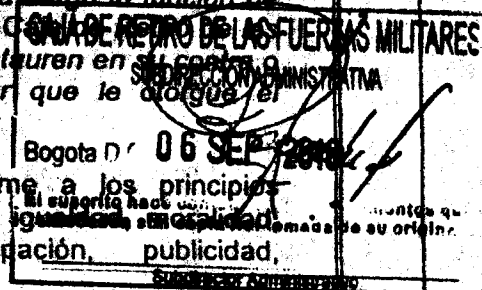
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en el territorio que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén contemplados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
Boletín de 10 SEP 2013  
Ente que  
entregan una copia del original a su oficina.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo María Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogota D.C. 06 SEP 2013
El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su origen.



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ACTA DE POSESION No. 054 - 2012**

**FECHA: 06 de noviembre de 2012**

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Firmó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Se comprometió, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de reelección establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y Decreto No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

*[Firma]*  
**Autoridad que posesiona**  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
**Director General**

*[Firma]*  
**Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)**  
**Responsable del Área Talento Humano**

*[Firma]*  
**El Posesionado**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
Bogotá: **06 SEP 2012**  
El suscrito ha verificado que los documentos que interceden en el presente son copia fiel tomada de su original.  
Superintendente Administrativo

Bogotá D.C.,

31/MAY/2015 10:48 A. M. CLARROTA  
DEST.: ANGELES  
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION  
REMITO: MORERA FARRADO MONCADA - TALEDRO  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0036479  
CONSECUTIVO: 2898-36480



621-

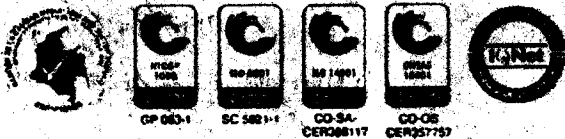
CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



Carrera 13 No. 27-40 Edificio Esquina Mesasur Piso 2. Bogotá D.C., Colombia  
CEX: 52 2 2557260 Línea Gratuita: 01 800 912 070 Fax: 57 1 353 016  
www.cremil.gov.co



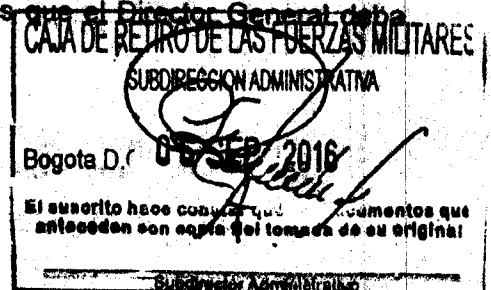
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

#### **Funciones Generales de los Grupos y Áreas:**

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaura en su contra o que éste deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

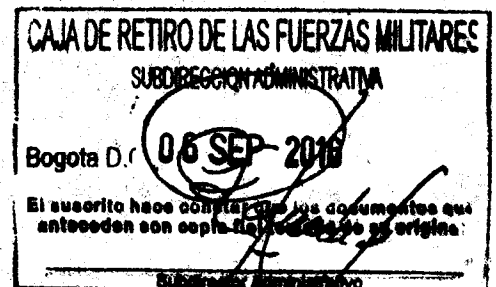


- 67  
12
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
  9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantarse la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
  10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
  12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:**

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

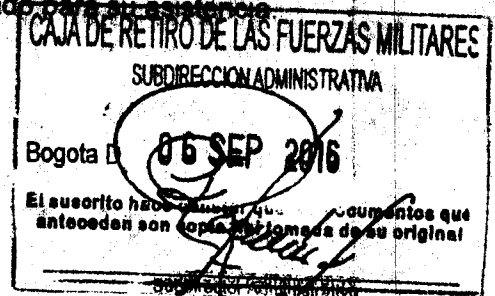
**El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:**



1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

**El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:**

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.



- 15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
- 16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas.

**El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:**

- 1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
- 2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
- 3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimiento de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
- 4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
- 5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
- 6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias.
- 7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales.
- 8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
- 9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

**El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:**

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
- 2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
- 3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
- 4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área.
- 5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
- 6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa María Peña

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá D. C. **06 SEP 2016**

El suscrito hace constar que los datos antes mencionados son copia fiel de los originales.

Subdirector Administrativo





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **6810-9** DEL 2012

**01 MAY 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 50 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Juridica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1344164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D. C., a **01 MAY 2012**

**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Control (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo  
Inició: TSO. Pega LB Rotta

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogota D.C. **06 SEP 2012**

El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia del llamado de su original

Subdirector Administrativo



69  
14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

RESOLUCION NUMERO 0351 DE 1974

( -8 MAR. 1974 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares expedida por el Comando de la Armada Nacional, el señor LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, prestó computados tiempos dobles un total de servicios militares de 28 años, 11 meses y 3 días, hasta el día 28 de Febrero de 1974, en que con el grado de Suboficial Jefe de la Armada Nacional, fue retirado de la actividad militar por medio de la Resolución Nro. 403 de lo. de Diciembre de 1973, a VOLUNTAD PROPIA.-

Que de acuerdo con el total de tiempo militar liquidado en la Hoja de Servicios militares, el Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, consolidó el derecho a percibir una asignación mensual de retiro del ochenta y cinco por ciento (85%), para cuya liquidación se deben tener en cuenta las partidas determinadas en el Artículo 116 del Decreto 2337 de 1971 y Decreto 169 de 1974, incluido un subsidio familiar liquidado en cuantía del cuarenta y siete por ciento (47%) porcentaje este que no es fijo sino variable acorde con las disposiciones del Artículo 117 del Decreto primeramente citado, por ser casado con su cargo los siguientes hijos: YERVENIS, nacida el 4 de Agosto de 1957; FLOR LIBIA, nacida el 23 de Febrero de 1961; AYDA, nacida el 2 de Junio de 1962 y LUIS ARIBAL, nacido el día 12 de Mayo de 1965.-

Las partidas computables para la asignación de retiro del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, son las siguientes:

Sueldo básico .....	\$ 220.00
Prima de antigüedad del 28% .....	621.60
1/12 Prima de navidad .....	391.60
Subsidio familiar del 47% .....	1.043.40
Prima de actividad del 15% .....	333.00
	<hr/>
	\$4.609.60
	<hr/>
El 85% .....	\$3.918.16

RESUELVE :

ARTICULO 1o.-

A partir del 1o de Marzo de 1974, con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconócese y páguese al Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, con Cédula de Ciudadanía Nro. 3.796.076 de-

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GERENTES DOCUMENTAL  
BOGOTÁ D.C.  
20 SEP 2016  
El suscrito Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el reconocimiento y pago de Asignación de Retiro al Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO.-

Cartagena, una asignación mensual de retiro del ochenta y cinco por ciento (85%), para cuya liquidación se deben tener en cuenta las - partidas determinadas en el Artículo 116 del Decreto 2337 de 1971 y Decreto 169 de 1974, incluido un subsidio familiar liquidado en cuantía del cuarenta y siete por ciento (47%) porcentaje este que no es fijo sino variable acorde con las disposiciones del Artículo 117 del Decreto 2337 de 1971, por ser casado y tener a su cargo cuatro- (4) hijos legítimos menores de edad, previos los descuentos legales.

ARTICULO 2o.- De conformidad con las partidas de que trata el Decreto 2337 de 1971 y 169 de 1974, determinadas en los considerandos de la presente Resolución, la asignación de retiro del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, es en cuantía de TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.918.16) M/cte., que corresponde al 85% - de \$4.609.60.-

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación al Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE GARDENAS RIANO, comprobará mensualmente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Sométase la presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.E., a 8 MAR. 1974



BRIG. GEN. (R) JOSE G. SANCHEZ GONZALEZ  
SECRETARIO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

*[Handwritten Signature]*  
CORONEL LUIS MOSQUERA GOMEZ  
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF.MM.  
SECRETARI

1/27/74

70  
15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 4

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es una copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

CARGO SUBOFICIAL JEFE FUERZA ARMADA

TITULAR CARDENAS DIAZ LUIS ENRIQUE

CAUSANTE PAGO PENSIÓN BENEFICIARIOS

RESOLUCIÓN No. 20 DE MAYO DE 2008 (1179)

3796.076 GARDENAS RIAÑO LUIS ENRIQUE SJ DGC

06/May/2008 09:26:00 PUNTO

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



45 AÑOS SUSTITUCIÓN PENSIONAL  
1961 CUELLO TONDO GONZALEZ  
1968 RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
FOLIOS 11 10.000.000.000.000 33310748  
CONSECUTIVO 25446  
PUNTO CRC-648

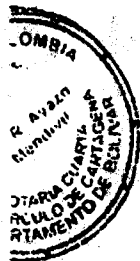
Cartagena, Mayo 2 de 2008

SSC) ACC  
Res uda  
Requerido  
apoderado

SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
CARRERA 13 No 27-00 EDIFICIO BOCHICA PBX 3537300  
BOGOTA

REF. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL DEL FINADO LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO PENSIONADO DE LA ARMADA NACIONAL C.C No 3.796.076 DE CARTAGENA 06 MAY 2008  
DERECHO DE PETICIÓN.

NUEVO Katheme



LIBIA JOSEFINA MORENO DE GARDENAS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 33.110.749 expedida en Cartagena, residente actualmente en el barrio Republica de Chile marzana 39 lote 8, teléfono 6628763, celular 3157186021 y 3157781024, en la ciudad de Cartagena, ante usted acudo a fin de solicitar se sirva ordenar tramitar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la suscrita esposa basada en lo siguiente:

- 1.- La suscrita contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO** el día 22 de Enero de 1964, en la ciudad de Cartagena, matrimonio registrado o inscrito en la notaria primera de Cartagena como consta en el registro civil de matrimonio que adjunto. A partir de la unión matrimonial citada he mantenido la convivencia permanente con mi citado esposo, conviviendo con el incluso los últimos 5 años en forma permanente y bajo el mismo techo hasta el momento mismo de su fallecimiento. De dicha unión hubo 4 hijos, actualmente todos mayores de edad y cada uno con sus hogares respectivos formados.
- 2.- Mi esposo **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO** falleció el 22 de marzo de 2008, el estaba pensionado por la armada nacional, el me tenía afiliado a los servicios medico de dicha entidad como lo compruebo con la copia del carnet de salud expedido por la dirección general de la sanidad militar que anexo corroborando la convivencia de la suscrita con mi fallecido esposo, la suscrita dependía económicamente de mi finado esposo, no tengo fuente de ingreso alguno, soy una mujer de la tercera edad, tengo actualmente 70 años de edad desprovista de recurso alguno porque el que me sostenía economicente, mi esposo **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO** falleció.

Para sustentar la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional de mi finado esposo a la suscrita, me permito adjuntar la documentación exigida al respecto:

- a.- Registro civil de matrimonio de la suscrita con el finado **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO**.
- b.- certificado de defunción de mi finado esposo **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO**.
- c.- declaración jurada rendida ante notario.
- d.- partida de matrimonio de la suscrita cónyuge y el finado.
- e.- partida de bautismo de la suscrita.
- f.- copia del carnet de salud de la suscrita expedido por la dirección general de sanidad militar.
- g.- copia de la cedula de ciudadanía No 3.796.076 expedida en Cartagena, de mi difunto esposo **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO**.
- h.- copia de la cedula de ciudadanía No 33.110.749 expedida en Cartagena.

Esta solicitud la apoyo en el Derecho de petición consagrado en la constitución política de Colombia.

F 11 15941132 9

Igualmente manifiesto que mediante el presente confiero poder especial amplio y suficiente al abogado MARIO GOMEZ ZARATE, portador de la Lp 30317 del c.s.j y c.c. 9088656 de Cartagena, a fin de que dicho profesional gestione y adelante los tramites y actuaciones encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de mi finado esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO pensionado de la armada nacional.

Mi apoderado, el abogado MARIO GOMEZ ZARATE, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, transar, sustituir, reasumir, conciliar, aportar pruebas y en fin hacer todo lo necesario en bien de mis intereses.

Lo relevo de gastos y costas, renuncio a notificaciones y ejecutorias.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente,

*Libia Josefina Moreno de Cardenas*  
LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS  
c.c. No 33.110.749 expedida en Cartagena,  
Dirección: Barrio República de Chile manzana 39 lote 8, Cartagena

ACEPTO ESTE PODER

*(Signature)*

MARIO GOMEZ ZARATE, ABOGADO  
T.P. 30317 C.S.J.  
C.C. 9088656 DE CARTAGENA  
EDIFICIO BOMBAY, 3ER PISO No 303 CENTRO, MATUNA, AVENIDA DANIEL  
LEMAITRE, CARTAGENA DE INDIAS COL.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL BOGOTÁ, D.E.  
20 SEP 2016  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Honorable Cámara del Circuito de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por  
*Libia Josefina Moreno de Cardenas*  
Cuya se verifica con  
*33.110.749*  
Cartagena, C 2 MAY 2008

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Honorable Cámara del Circuito de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por  
*Mario Gomez Zarate*  
Cuya se verifica con  
*9088.656*  
Cartagena, C 2 MAY 2008

*Libia Josefina Moreno de Cardenas*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Evelia R. Ayazo de Mendivil  
HONORABLE CÁMARA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

LOS DOCUMENTOS ORIGINALS  
FUERON TOMADAS POR LA  
OFICINA DE COPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Evelia R. Ayazo de Mendivil  
HONORABLE CÁMARA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

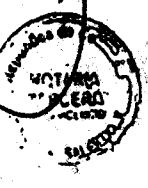
Indicativo Serial 5673446

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
P.O. - Circunscripción: Villavicencio - Corregimiento de Inspección de Policía						
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
CARDENAS RIANO LUIS ENRIQUE*****						
Documento de identificación (Calle y número)				Sexo (en Letras)		
CEDULA DE CIUDADANIA 0003796076*****				MASCULINO*****		
Datos de la defunción						
Lugar de la Defunción: P.O. - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	0	8	11:15	A1779637*****
Procesamiento de necropsia						
Fecha de la necropsia			Fecha de la necropsia			
Año			Mes			
Documento presentado			Número y serie del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico X			
			GIOVANNY GONZALEZ***** MEDICO TRATANTE*****			
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
VIDAL ZANABRIA CARLOS AUGUSTO*****						
Documento de identificación (Calle y número)				Firma		
CEDULA DE CIUDADANIA 0086049414*****						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
*****						
Documento de identificación (Calle y número)				Firma		
*****				*****		
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
*****						
Documento de identificación (Calle y número)				Firma		
*****				*****		
Fecha de inscripción						
Año	2	0	0	8	Me	25
				ANGELICA ROCIO ORTEGA COSTA (E)***		
ESPACIO PARA FIRMAS						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOT.

Carlos A. Sandoz J.  
EDUARDO PLOCEGO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

05430333

X  
1772  
REG 54 3033 333

Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina: Registrador  Notario  Conciliador  Corregimiento  Incp. de Policía  Código C 2 8

País - Departamento - Municipio y Corregimiento y/o Insularidad de Policía

COLOMBIA - BOYACÁ - CARTAGENA

Detalles del matrimonio

Lugar del matrimonio: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - BOYACÁ - CARTAGENA

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes A B B Día 01 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documentos que acreditan el matrimonio

Acta religiosa  Escritura de protocolización  Minuta  Noticia tomada por el notario

P. San José de Torices

Detalles del contrayente

Apellidos y nombres completos

JARDENAS RIANES LUIS ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 795.025 Cartagena

Detalles del contrayente

Apellidos y nombres completos

MORERO BARRIOS LIBIA JOSEFINA

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 33.110.749 Cartagena

Detalles del contrayente

Apellidos y nombres completos

MORERO DE CARDENAS LIBIA JOSEFINA

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 33.110.749 Cartagena

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes A B B Día 01 Notario y firma del funcionario que actúa

PIEDAS ROMAN DE ROJAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Minuta No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia No. Escritura Notario e Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Esta inscripción se cumplió el día 01 de Agosto del 2008 en esta Notaría, según el art. 99 del Código Civil - Ley 1268 de 2008 - en el mes de Agosto del 2008.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDCOPIA, D.E. 20 SEP 2016

El usuario que hace copias de este documento es responsable de la veracidad de los datos que se ingresan en el sistema.

Firma del Grupo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTE DOCUMENTO NO  
VALDEZ PERMANENTE

**Policia Princesa**  
**del Circulo Carabobo**

Es un p. grado copia original del Registro Civil de 1973/1974  
que expide a solicitud del interesado.

una

05

1973/1974

Justicia

**AMERICA S. A.**  
Barranquilla  
C.R. 100/74

73  
LB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No 3.796.076

Cartagena

CARDENAS RIANO

Luis Enrique

13-Feb-1935

1-70

Ninguna

6-Nov-61

*[Handwritten signature and official stamp]*



INDICE

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
BOGOTA, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

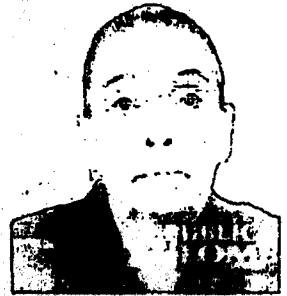
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.110.749

MORENO DE CARDENAS  
APELLIDOS

LIBIA JOSEFINA  
NOMBRES

*Libia Josefin Moreno de Cardenas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1938

COROZAL  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O+ F  
ESTATURA G S RH SEXO

10-JUN-1983 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
JOSE CARLOS CA. 1989 VIGATA



A-0500100-32157953-F-003310749-20070522 0204507142A 02 222652533

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA RENDIDA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de Abril del año 2008, ante mí EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL, Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, comparció DIAGOBERTO ALZAMORA DE LOS REYES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.903.575 expedida en Calamar, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1999. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con la Notaria Cuarta de este circulo. Preguntado por sus generales de ley, CONTESTO: Me llamo e identifico como viene dicho, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad residente en el barrio El Recreo, calle 4 #1-36, estado civil casado, ocupación pensionado, nacionalidad colombiana. Expreso:

PRIMERO: Conozco a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS desde hace treinta (30) años, como amigos desde ese tiempo. SEGUNDO: En razón a lo anterior me consta personalmente que ella contrajo matrimonio por lo civil con el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO el 22 DE Enero de 1964, fecha a partir de la cual LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS ha mantenido la convivencia con su esposo, e igualmente siempre ha dependido económicamente de su cónyuge porque ella nunca ha trabajado, ella siempre se ha desempeñado como ama de casa, ejerciendo sus actividades en el hogar atendiendo a sus hijos cuando eran menores de edad y cumpliendo cuidadosamente con sus deberes de esposa. SEGUNDO: De la unión matrimonial del señor esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO con LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS tubo 4 hijos todos mayores de edad a la fecha y cada uno con su legítima respectiva formada. TERCERO: El esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO falleció el 22 de marzo de 2008 manteniendo y conservando su esposa LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS la convivencia con el difunto y dependiendo económicamente de su finado esposo.

CUARTO: El finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO ingreso en vida a su esposa LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS a los servicios médicos de la dirección general de sanidad militar (armada nacional) corroborando la convivencia y la dependencia económica de su esposa citada.

QUINTO: Al fallecer su esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS ha quedado desamparada de la ayuda económica de su finado esposo, ella es una señora de la tercera edad que cuenta a la fecha con 70 años de edad, ella toda su vida se le dedicó al servicio de su esposo citado, por lo que no tiene fuentes económicas de ingresos.

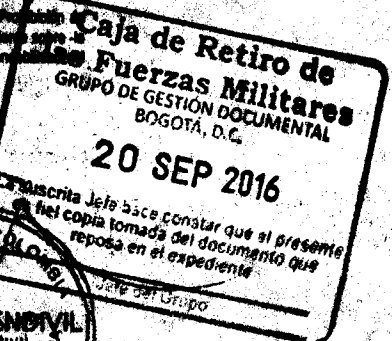
SIXTO: No genero el nombre de la presente diligencia en el presente y libro de este día por tenerlo en el libro de diligencias distribuido. Ley 902-09-2005, Artículo 25 que modifica el artículo 16 del decreto 2150 de 1.995. Se le advierte al compareciente sobre la responsabilidad del presente. Esta diligencia se autoriza a todo el interesado. Se le advierte al compareciente sobre la responsabilidad del presente.

COMPARECIENTE

*[Handwritten signature]*

LA NOTARIA CUARTA

EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL



ACTA DE DECLARACIÓN JURADA RENDIDA ANTE LA NOTARIA  
CUARTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

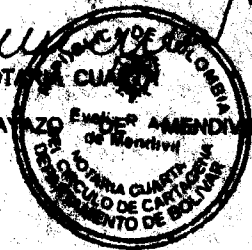
En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de Abril del año 2008, ante mí EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVI, Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció NICOLAS RAFAEL LICERO CONTRERAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73108221 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con la Notaria Cuarta de este círculo. Preguntado por sus generales de ley, CONTESTO: Me llamo e identifico como viene dicho, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en el barrio Alto Jardines, manzana G, lote 7, estado civil casado, ocupación comerciante, nacionalidad colombiano. Expongo: PRIMERO: Cobozoo a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS desde hace veinte (20) años, somos amigos desde ese tiempo. SEGUNDO: En razón a lo anterior me consta personalmente que ella contrajo matrimonio por lo civil con el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO EL 22 DE Enero de 1964 conforme consta en el registro civil de matrimonio, fecha a partir de la cual LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS ha mantenido la convivencia con su esposo, e igualmente siempre ha dependido económicamente de su conyuge. SEGUNDO: De la unión matrimonial del señor esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO con LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS hubo 4 hijos todos mayores de edad a la fecha y con sus propios hogares respectivos conformados. TERCERO: El esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO falleció el 22 de marzo de 2008 dejando su esposa LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, conviviendo con él y dependiendo económicamente de su finado esposo. CUARTO: El finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO tenía a su esposa LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS incluye en los exámenes médicos de la Armada Nacional corroborando la convivencia y la dependencia económica con su esposa citada. QUINTA: Al fallecer su esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS ha quedado desamparada económicamente de la ayuda de su finado esposo, señora de la tercera edad que cuenta a la fecha con 70 años de edad y no tenía fuentes económicas de ingreso alguno. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y firmo en estas partes que han leído. - Prohibición de declaraciones estropeadas. Ley 862-08-2008 Artículo 25 que modifica el artículo 10 del Decreto 2159 de 1989. - Se le advierte al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Esta declaración se autoriza a instancia del interesado. Se le advierte al compareciente sobre la responsabilidad del juramento.

COMPARECIENTE

*Nicolas Licerio*  
73.108221. E/para

LA NOTARIA CUARTA

EVELIA ROSA AYAZO





PARROQUIA DE SAN JOSE

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO : 0033

FOLIO : 0191

NUMERO: 0761

APELLIDOS: MORENO BARRIO  
NOMBRES: LIBIA JOSEFINA  
FECHA NACIMIENTO: 20 DE MARZO DE 1938  
FECHA BAUTIZO: 10 DE DICIEMBRE DE 1938  
NOMBRE PADRE: ANGEL MORENO  
NOMBRE MADRE: ANA MARIA BARRIOS  
ABUELOS PATERNOS: ANTONIO MORENO Y PETRONA MARTINEZ  
ABUELOS MATERNOS: LORENZO BARRIOS Y ANGELICA CONTRERAS  
PADRINOS: LORENZO BARRIOS Y CARMEN C. BARRIOS  
MINISTRO: CARMELO PERCY V. PBRO.  
DA FE: CARMELO PERCY V. PBRO.

CASADA EN LA PARROQUIA TORICES (CARTAGENA) CON LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO EL 22 DE ENERO DE 1964. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN COROZAL, SUCRE - COLOMBIA EL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.....



DIACONIA DE SUCRE  
PARROQUIA DE SAN JOSE  
COROZAL - SUCRE

*Liises Silgado* D.P.

LISES SILGADO RICARDO.  
DIACONO PERMANENTE.



*X*



LIBRO 06  
FOLIO 517  
NUMERO 966

ARCHIDIACONADO DE CARTAGENA DE INDIAS  
PARROQUIA SAN JOSE DE TUNJES

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** LUIS ENRIQUE CARDENAS  
LIVIA JOSEFINA MORENO BARRIOS

**FECHA DE NACIMIENTOS:** DUITAMA- BOYACA, 18 DE FEBRERO DE 1932  
COROZAL, 20 DE MARZO DE 1938

**BAUTIZOS:** P. DE DUITAMA- BOYACA, 20 DE FEBRERO DE 1932  
P. DE COROZAL, 10 DE DICIEMBRE DE 1938

**MADRE DEL NOVIO:** LEG. DE MARCO TULIO CARDENAS  
MARIA CECILIA RIAÑO

**PADRES DE LA NOVIA:** ANGEL MORENO  
ANA MARIA BARRIOS

**TESTIGOS:** REGINO CONTRERAS  
LUCILA DE CONTRERAS

**FECHA DE MATRIMONIO:** 22 DE ENERO DE 1964

**MINISTRO:** P. FRANCISCO ALZUGARAY

**DOY FE:** FRAY LUIS ANTONIO DEL S. C. DE JESUS

OBSERVACIONES: LOS CONTRAYENTES DECLARARON COMO HIJOS SUYOS PARA SU LEGITIMACION, A LOS SIGUIENTES: 1) FLOR LIDIA, NACIDA EL 21 DE FEBRERO DE 1961, BAUTIZADA EN ESTA IGLESIA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1963; 2) AIDA MARIA, NACIDA EL 30 DE MAYO DE 1962 Y BAUTIZADA EN ESTA IGLESIA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1963; Y 3) YERVENIS, NACIDA EL 03 DE AGOSTO DE 1963 Y BAUTIZADA EN LA IGLESIA DE SAN JOSE DE BARRANQUILLA A LOS MESES.

Es fiel copia del original, dado en Cartagena de Indias a los 08 dias del mes de Abril de 2008.

COMUNIDAD PARROQUIA  
San José de Tunjes  
Pastor

*[Handwritten Signature]*  
P. LUIS JAVIER GARCIA RIVERA  
PARROCO

17



0320-

96  
21

1179

**Concepto Resolución**

**Señor Mayor General (r)  
RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Ciudad**

**Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:**

<b>Titular o Causante:</b>	<b>LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO</b>
<b>Grado:</b>	<b>SUBOFICIAL JEFE</b>
<b>Fuerza:</b>	<b>ARMADA NACIONAL</b>
<b>Prestación:</b>	<b>PENSION BENEFICIARIOS</b>
<b>Motivo:</b>	<b>FALLECIMIENTO TITULAR</b>


**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO

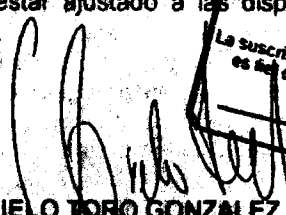
**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:**

**DECRETO 4433 DE 2004**

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

**Sustanciado por:**

  
**KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ**  
 Profesional de Defensa  
 Prestaciones Sociales

  
**CIELO TORO GONZALEZ**  
 Profesional de Defensa  
 Responsable Área  
 Prestaciones Sociales (E)



**CAPITÁN (r) EDILBERTO CALLEJAS GARAY  
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES**

Elaboró: Star E.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1179 DEL 2008

( 12 O Mayo 2008 )

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
en uso de las facultades que le confiere el artículo  
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO ocupaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de marzo de 1974 en cuantía del 95% por haber prestado un tiempo de servicio de 31 años, 09 meses y 20 días.
2. Que el citado militar falleció el 22 de marzo de 2008, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio indicativo serial No. 5673446.
3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentó la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS nacida en Corozal (Sucre) el 20 de marzo de 1938, en su calidad de esposa del citado militar, matrimonio celebrado el 22 de enero de 1964.
4. Que la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 25446 del 06 de mayo de 2008, allega escrito con presentación personal el 02 de mayo de 2008 en la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, en la cual manifiesta que convivió con el militar de manera permanente y bajo el mismo techo hasta el momento del fallecimiento, adicionalmente allega declaraciones de los señores Dagoberto Alzamora de los Reyes y Nicolás Rafael Licero Contreras, quienes confirmaron lo manifestado por la petionaria
5. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 21 de marzo de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 22 de marzo de 2008 por el fallecimiento de su esposo el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO

6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 95% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad
- Prima de Actividad..... 49,5% (cuarenta y nueve punto Cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 31% (treinta y un por ciento)
- Subsidio Familiar.....30%(treinta por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO hasta el 21 de marzo de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años. Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 22 de marzo de 2008 a favor de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.110.749 de Cartagena, en su calidad de esposa sobreviviente y única beneficiaria, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

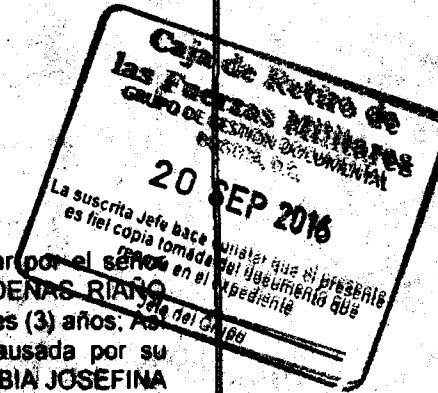
**ARTICULO 2o.** Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

**ARTICULO 3o.** Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 21 de marzo de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 4o.** Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 5o.** Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

**ARTICULO 6o.** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.



Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO

**ARTICULO 7o.** La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

**ARTICULO 8º.** Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

**ARTICULO 9º.** Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

**ARTICULO 10o.** Reconocer personería jurídica al Doctor MARIO GOMEZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.088.656 de Cartagena y T.P.No. 30.317 del C.S de la J; en los términos del poder conferido.


**ARTICULO 11º.** Para efectos de notificación al Doctor MARIO GOMEZ ZARATE, en calidad de apoderado de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, téngase en cuenta la siguiente dirección: Edificio Bombay, Piso 3 No. 303 Centro Matuna, Avenida Daniel Le Maître, en Cartagena - Bolívar

**ARTICULO 12.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

'20 MAYO 2008'

  
MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto/Revisó: PD Katherine Zamora 

Elaboró: Blanca Estrada 

Copia expediente No. 3798076

78  
23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO  
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
DECISION DE RETIROCACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá, D.C. a 23 JUN 2008 notib:

Personalmente la anterior providencia al señor

Héctor Gómez Zarate

C.C. 9008606 N.º 30517 C.C.

y (s) hice saber que contra ella procede el recurso de

OPOSICION el cual debe sufragarse dentro de los cinco (5)

días siguientes

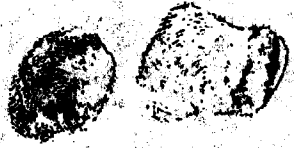
Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA:

Los Notificados,

10 Remunero a los minutos

Notificador,

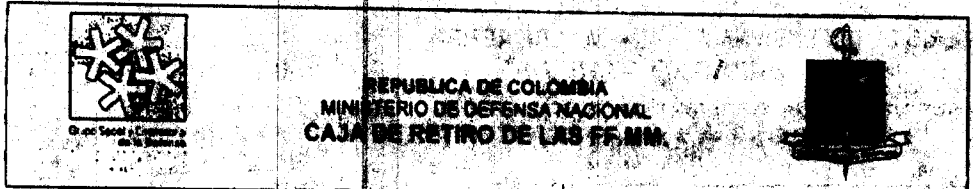
LUGAR DE COBRO  
CUENTA A HABER  
15752160 DAVIDA  
RED BANCAFE OFICINA  
LA PLAZUELA, CARTAGENA Bol.



LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

La Caja encaminó esta al anterior señor  
mediante el RECORRIDO D  
23 JUN 2008

Caja de Retiro de  
las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
La suscrita, jefe hace constar que el presente  
es fiel copia tomada del documento que  
reposa en el expediente  
Jefe del Grupo



29/may/2008 08:03:55 CPM:ME

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CERTIFICADO

RESOLUCIÓN  
ASISTENTE SOCIAL GÓMEZ ZARATE  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
AL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE RECURSOS LEGALES

CÓDIGO: 400 37482

CREMIL 25446

ASUNTO : CITACION NOTIFICACION

AL : Doctor  
MARIO GÓMEZ ZARATE  
Edificio Bochica, Piso 3, No. 303,  
Centro Matriz, Av. Daniel Lamátre  
Carigena, Bolívar

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 1179 de 20 de mayo de 2008, en calidad de apoderado de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARRERAS de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior, un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MAURICIO GÓMEZ MONSALVE  
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13

Anexo: Cuatro (5 folios)  
Copia E. A. 3789076  
Elaboró: Mariana C.

Bogotá, D.C. 9 de Junio de 2005 - 20 de JUNIO DE 2005

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 1179 de 20.05.05, la cual en su parte resolutoria dice:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Suboficial Jefe (1) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANU hasta el 21 de marzo de 2006 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 22 de marzo de 2006 a favor de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.110.749 de Cartagena, en su calidad de esposa sobreviviente y única beneficiaria, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 2o.** Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

**ARTICULO 3o.** Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 21 de marzo de 2005, pasan por prescripción el rubro de recursos propios de esta Caja, así como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

**ARTICULO 4o.** Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 5o.** Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas bimestrales legales y complementarias.

**ARTICULO 6o.** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben su derecho a participar de la misma.

**ARTICULO 7o.** La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

**ARTICULO 8o.** Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

**ARTICULO 9o.** Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

**ARTICULO 10o.** Reconocer personería jurídica al Doctor MARIO GOMEZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.088.656 de Cartagena y T.P.No. 30.317 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

**ARTICULO 11o.** Para efectos de notificación al Doctor MARIO GOMEZ ZARATE, en calidad de apoderado de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, téngase en cuenta la siguiente dirección: Edificio Bombay, Piso 3 No. 303 Centro Matuna, Avenida Daniel Le maître, en Cartagena - Bolívar.

**ARTICULO 12.** Contra la presente Resolución solamente cabe el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja, de conformidad con el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por representante, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, representante o apoderado con las formalidades previstas en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, en Bogotá, D.C.

**Comando en Jefe de las Fuerzas Militares**  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe hace constar que al presente es hec copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Comando



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 09 de junio de 2008 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el Inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

  
**MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13**

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 20 de junio 2008 a las 17:00 horas.

  
**MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13**

Marchela C.

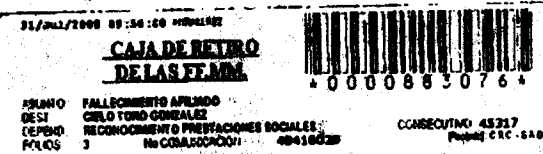
~~16~~

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
 OFICINA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 DEPARTAMENTO DE SALUD  
 35110749  
 JOSEFA JOSEFINA  
 ENRIQUE  
 VALOR: 1000000.00

Caja de Retiro de  
 las Fuerzas Militares  
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 COLOMBIANAS  
 20 SEP 2016  
 La suscriba Jefe hace constar que el presente  
 es una copia tomada del documento que  
 reposa en el expediente  
 Jefe del Grupo

31 de Julio/08, Bogotá

81  
26



Sres:  
CAJA DE RETIRO FF.MM.  
Ciudad

3796076

Sr. Cardenas Riaño Luis Enrique

Atentamente me dirijo a ustedes para informar del fallecimiento de mi señor padre LUIS ENRIQUE CÁRDENAS RIAÑO, quien era suboficial jefe retirado de la Armada Nacional, falleció el día 22 de Marzo del 2008 en la ciudad de Villavicencio.

Agradezco su atención,

Martha C. CÁRDENAS R.

Martha Cecilia Cárdenas R.  
Cé: 40.416029 de Puerto López (M).  
Kir 73A # 66-04 Interior 6 Apto: 118  
"Tarragona real" Barrio LUJAN (Bogotá)  
Teléf: 4309532



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.794.776

DE	CARRANZA
APPELLIDO	CARDENAS REANO
NOMBRES	IRIS MARIA
NACIO	18-VII-1957
ESTATURA	1-70 COL
SEDALES	ESQUINA
FECHA	1961



*[Handwritten signature and official stamp over the card details]*



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 5673446

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Conjugado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X 4 H
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos CARDENAS RIANO LUIS ENRIQUE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0003796076*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 8 Mes MAR Día 2 2 Hora 11:15****		A1779637*****
Presunción de muerte		
Fecha de la sentencia		
Documento presentado		
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y cargo del funcionario GIOVANNY GONZALEZ***** MEDICO TRATANTE*****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos VIDAL ZANABRIA CARLOS AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0086049414*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y número del declarante autorizado
Año 2 0 0 8 Mes MAR Día 2 5	ANGELICA ROCIO ORDEGA POST (E)*****

ESPACIO PARA NOTAS	
11 APR-2008	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GESTION DOCUMENTAL  
BOGOTA, D.E.  
20 SEP 2016  
Este documento debe ser presentado en el momento de la inscripción.

ES EL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA.

Cesar A. Salvo  
NOTARIO  
BOGOTA, D.E.

20 82 27

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

12 DIC. 2009

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 3796076, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de Pago pension

Beneficiarios.

del folio 18 al folio 21.

Julieth Vera

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



*CP 20/11/09*

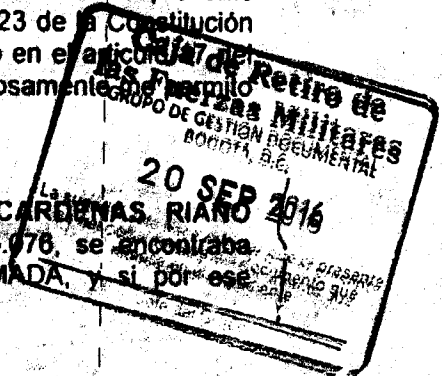
Villavicencio, 09 de noviembre de 2009

*3.796.076  
S.F. MRC  
Luis Enrique Cardenas Riano*

Señor  
**DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica interior 2 Teléfono 3537300  
Bogotá D.C.

REF. Derecho de Petición

**SANDRA PATRICIA PERILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 40.400.288 de Villavicencio, actuando en mi propio nombre y habiendo ostentado la calidad de compañera permanente del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.796.076 persona que falleció el pasado 22 de marzo de 2008, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo a usted muy respetuosamente solicito se me informe lo siguiente:



1. Se me indique si el señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.796.076, se encontraba activo en calidad de militar retirado de la ARMADA, y si por ese concepto recibía un sueldo de retiro.

**FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:**

Fundamento lo anterior, toda vez que estoy gestionando la sustitución pensional, por haber sido la compañera permanente del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** por más de cinco años, y hasta la fecha de su deceso.

*Atención*

ATENCIÓN AL USUARIO

Fecha: 08.11.2009

Hora: 3:01

Nombre: S. del C.

*F5  
62 1000002767507 - Recomendados*



SEGUNDA  
Cecilia  
Dazue  
ENCARGADA

ANEXOS:

- > Fotocopia autentica del registro civil de defunción de LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.
- > Fotocopia de la cedula de ciudadanía de SANDRA PATRICIA PERILLA.
- > Fotocopia autentica de declaración juramentada de convivencia de los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO Y SANDRA PATRICIA PERILLA.
- > Fotocopia autentica de declaración juramentada que del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO donde manifiesta que se encuentra divorciado de la señora DORA INES ROJAS.

NOTIFICACIONES:

Para cualquier notificación ruego a usted sean dirigidas a la Calle 30 No. 22B - 03 Barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio, Meta, teléfono 098-6676771.

Atentamente,

Sandra Patricia Perrilla  
SANDRA PATRICIA PERILLA  
C.C. No. 40.400.288 de Villavicencio

DILIGENCIA  
El suscrito NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO Meta, en virtud de que, en la fecha comparecieron los señores Sandra Patricia Perrilla, C.C. No. 40.400.288 y Dora Ines Rojas, C.C. No. 40.400.288, quienes en presencia de mi fe y que el contenido del presente documento es verdadero. En constancia de lo anterior, el suscrito notario ARTEAGA en Villavicencio, Meta, el día 26 de Noviembre del año 2000.

26 NOV 2000

NOTARIA SEGUNDA  
Cecilia  
Dazue  
NOTARIA ENCARGADA

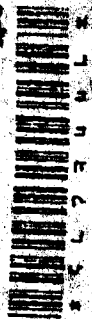
x Sandra Patricia Perrilla  
Perrilla  
40.400.288



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo  
Serial 5673446



Notaría de la oficina de registro	Notaría	Notario	<input checked="" type="checkbox"/> Ciudadano	Comunicación	Insp. de P...	Código	1111
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META							

Nombre del fallecido: **CARDENAS RIANO LUIS**  
 Apellidos y nombres completos: **ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0003798076**  
 Sexo (en Letras): **MASCULI**

Nacionalidad: **COLOMBIA META**  
 Villavicencio

Fecha de la defunción: **22 11:15**  
 Hora: **22 11:15**  
 Lugar de certificación de defunción: **A1779 37**

Profesión de la muerte: **MEDICO TRATANTE**

Profesión del fallecido: **MEDICO TRATANTE**

Nombre y apellido del testigo: **GIOVANNY GONZALEZ**

Nombre y apellido del testigo: **VIDAL ZANABRIA CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0086049414**

Nombre y apellido del testigo: **AUGUSTO**

Nombre y apellido del testigo: **ANGELICA**

Nombre y apellido del testigo: **ROCI**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

Nombre y apellido del testigo: **ROSA**

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
 Se hace constar que el presente tomador de documento que...

ORIGINAL EN OFICINA DE REGISTRO



ROMA SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

ROMA SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARIA SEGUNDA

8 6 NOV 2016

21

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
ACTA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES  
NOTARIA CODIGO 500100002  
DECRETO NO. 2557 DEL 14 JULIO DE 1989

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día sábado, 12 de enero de 2006, ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, compareció: **LUIS ENRIQUE GARDENAS BLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.796.076 DE CARTAGENA, Profesión u Ocupación PENSIONADO, Estado Civil DIVORCIADO Teléfono 6733812 residente MANZANA 8 CASA 5 CIUDAD JARDIN COFFEE SUE de esta ciudad, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con el Decreto No. 2557 del 14 julio de 1989, previa imposición de la gravedad del juramento según los Artículos 299 del C.R.C, 266 del C.P.P y 442 del C.P., y manifestaron:

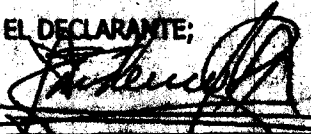
**PRIMERO:** Que declara bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso. Y que carecen de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad dado a que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento.

**SEGUNDO:** Que efectuadas las anteriores manifestaciones, declara: QUE NO EXISTE, ENTRE SI UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE DESDE HACE CINCO (05) AÑOS CON LA SEÑORA DINA LINDA ROJAS IDENTIFICADA CON CC. Nº 68.200.933 Y QUE POR TANTO NINGUNO DEPENDE ECONOMICAMENTE DEL OTRO. MANIFIESTA QUE HE INFRINGIDO POR DOS OCACIONES DE ESTE HECHO EN JULIO DE 2003 Y ABRIL 02 DE 2006.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL FIN DE SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA FINES LEGALES PERTINENTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

EL DECLARANTE;

  
C.C. 3796076

12 ENE 2006



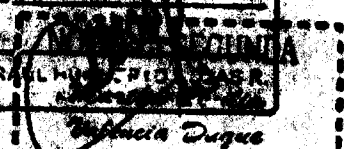
**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

LXAR

EL NOTARIO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
Calle Principal y Fontana corresponde a  
Fotocopia sin autenticar Art. 33 C.P. 2184.03

Villavicencio: 12 NOV 2006

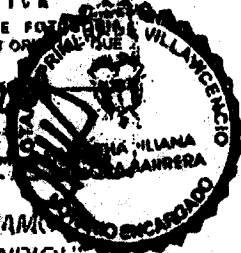
El Notario: **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**

  
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

ACTA NOTARIAL JURAMENTADA

LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE  
TUVO A LA VISTA  
VILLAVICENCIO  
09 ENE  
Yolima Zuraya R...



En Villavicencio, a 09 de Enero de 2008, ante mi MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA Notaria Primera, de este circuito, Compareció LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO quien se identifica con la Cédula No. 3.796.076 de Cartagena, de cuya identificación personal doy fe, manifestó Que comparece ante esta Notaria a rendir declaración para fines extraprocesales lo que hace bajo la gravedad de juramento comprometiéndose a decir la verdad así: AL PUNTO PRIMERO CONTESTO.- Soy mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la Calle 30 No.-22 B 03 Barrio 20 de Julio, Con 74 Años de edad, Estado Civil Divorciado y Con Unión Marital de Hecho Actual, Ocupación Pensionado, de Nacionalidad Colombiana.

MANIFIESTO.- Que convivo en Unión Libre de manera permanente desde hace 10 años, con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA identificada con cédula No. 10.100.286 de Villavicencio, quien no es empleada, ni recibe pensión alguna del estado o entidad privada, depende económicamente de mi y vivimos bajo un mismo techo.

SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO.

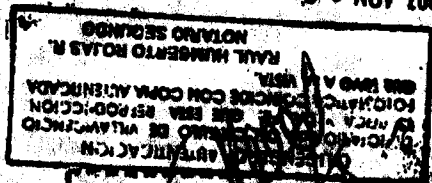
Este testimonio extraprocesal se elaboró siguiendo las pautas del Decreto 1451 de 1989, Art 1 y 2; Art 299 del Código de Procedimiento Civil, y la Resolución 5850 del 18 de Diciembre de 2007 y como se encuentra ajustado a la Ley 1712 de 2014 citada, se autoriza y se firma por los que en esta diligencia intervienen. Derechos \$8.710. Iva \$1394.-

*[Signature]*  
LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.-  
DECLARANTE.-

*[Signature]*  
Sandra Patricia Perilla  
DECLARANTE.-



5 NOV 2008



NOTARIA SEGUNDA  
Martha Cecilia  
Valencia Duque  
NOTARIA ENCARGADA

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA  
Notaria Primera Encargada



**CAJA DE RETIRO  
DE LAS FFMM**



ASENTO  
DESI  
LEPELO  
FOLIOS

DERECHO DE PETICION  
DESBY MONICA LIBIANO GELY  
ATENCIÓN AL USUARIO  
H. CONGRESACION

40400288

CONSEJO

7000

*del 11/3*

*21*

Villavicencio, 03 de febrero de 2010.

*Luis Enrique Cardenas Riano  
3.796.076*

Señor  
**DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica interior 2 Teléfono 3537300  
Bogotá D.C.

**Referencia Recabando Derecho de Petición**

**SANDRA PATRICIA PERILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 40.400.288 de Villavicencio, a usted muy respetuosamente me permito solicitar que se me informe el trámite que se dio a mi Derecho de Petición remitido mediante guía No. 100002767507 el 26 de noviembre de 2009 y el cual tiene sello de recibido de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM** con fecha 27 de noviembre de 2009 a las 12:25 horas, del cual hasta la fecha no he recibido ninguna información, y los términos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo están vencidos.

Para mayor claridad, por medio de esta acción como agotamiento de vía gubernativa, se requería certificación acreditando la vinculación en calidad de militar retirado de la Armada de **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía No. 3.796.076 y quien fue mi compañero permanente.

Atentamente,

*Sandra Patricia Perilla.*  
**SANDRA PATRICIA PERILLA**  
C.C. No. 40.400.288 de Villavicencio

Notificaciones: Calle 30 No. 22B - 03 Barrio 20 de Julio o a la Calle 38 No. 33  
- 19 Barrio el Centro, Villavicencio, Meta.

*96264*

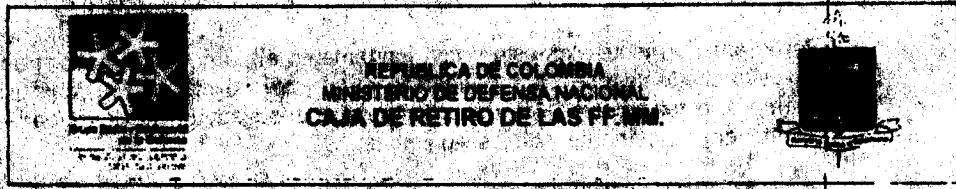
*Dep  
Feb 4, 10  
10:28*

*IF 100004234389 Rapidissima*

*Recorrido*

3.796.076

86  
31



BOGOTÁ D. C.

CERTIFICADO  
CREMIL 96264, 7698

11/06/2010 11:01:20 AM  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**  
 DEST: [ ]  
 REM: [ ]  
 ASUNTO: [ ]  
 REMITE: [ ]  
 FOLIOS: [ ]



CONSEJO NO. 8992

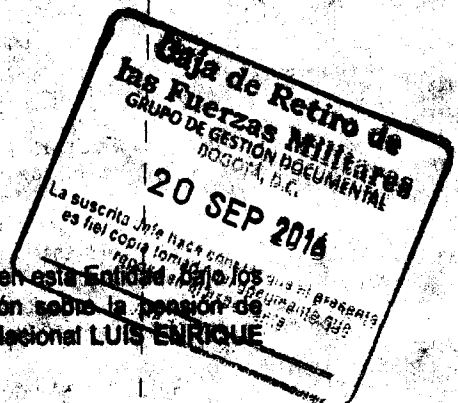
No. 329

Señora  
**SANDRA PATRICIA PERILLA**  
 Calle 80 No. 22 B - 03, Barrio Veinte de Julio  
 Villavicencio - Meta

ASUNTO: Información

Respetada Señora

De manera atenta, y en atención a sus escritos radicados en esta Entidad, los Nos. 96264 y 7698, mediante el cual solicita información sobre la pensión de beneficiarios del Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, le informo lo siguiente.



1. En los escritos de la referencia usted solicita información detallada del expediente administrativo del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, toda vez que usted esta gestionando la sustitución pensonal.
2. Aunado a lo anterior y como usted no ha sido reconocida por esta Caja como beneficiaria, le informo que las prestaciones sociales de los militares en uso de buen retiro, se encuentran amparadas por el artículo 15 de la constitución Política de Colombia, el cual consagra lo siguiente: **"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recolectado sobre ellos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
 Cra 13 No 27-05 Edificio Bochica, Mezanina, Piso 2  
 Correo: 3537300 - Fax: 3537366  
 Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

**BICENTENARIO**  
 de la Independencia de Colombia  
 1810-2010



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la norma superior transcrita, no es procedente que esta Entidad le suministre la información solicitada, en cuanto a la reclamación, los documentos que debe aportar la peticionaria como compañera permanente, son los siguientes:

#### COMPAÑERA PERMANENTE

- ❖ Carta dirigida al Director General de la Casa de Retiro de las FF. MM. suscrita por el interesado o su representante legal, apoderado o curador debidamente acreditado, en la cual solicita la suscripción pensión, indicando dirección y teléfono actual.
- ❖ Fotocopia del registro civil de defunción del militar.
- ❖ Fotocopia auténtica del documento respectivo, si esta constituida la unión marital de hecho, ante cualquiera de las siguientes autoridades:
  - a. Por declaración judicial
  - b. Por Escritura Pública
  - c. Ante un centro de Conciliación
- ❖ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la peticionaria y del militar.
- ❖ Declaración juramentada ante notario, mediante la cual la compañera permanente indique de manera expresa desde que fecha y hasta cuando convivió con el militar.
- ❖ Dos declaraciones juramentadas de dos personas, quienes manifiesten de manera expresa, que les consta la convivencia de la compañera permanente y el militar.
- ❖ Fotocopia del caso de servicios médicos, si el militar lo tenía afiliado a la Dirección General de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

Cordial saludo,

  
Capitán (r) EDMUNDO CALLEJAS GARAY  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Copia: 3.796.076/  
Proyectó: P.D. William Ortiz



8+  
32

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 5

3796076



GRADO Suboficial jefe

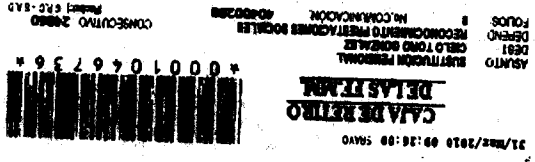
FUERZA Armada

TITULAR Coronel Ricardo Luis Enrique

MOTIVO ningún reconocimiento y pago de pensión de  
beneficiarios

RESOLUCIÓN No. 1684 (28/mayo/2010)

B.S.J. - ARC  
3. 496. 076  
Luis Enrique Cardenas Riano



Villavicencio, 29 de Marzo de 2010

Señor  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica interior 2 Teléfono 3537300  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Solicitud reconocimiento sustitución pensional

**SANDRA PATRICIA PERILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 40.400.288 de Villavicencio, y en atención a su oficio CREMIL 96264.7698 radicado con el **CONSECUTIVO 8902**, a usted muy respetuosamente me permito solicitar se me reconozca la **SUSTITUCION PENSIONAL** por los derechos que me correspondan por haber sido la compañera permanente del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 3.796.076, por lo cual me permito allegar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia autentica del Registro Civil de Defunción del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO (q.e.p.d.)**.
- 2) Declaración extra juicio rendida ante Notario por la cual manifiesta el señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** que hace vida marital de hecho y convive bajo el mismo lecho y techo con **SANDRA PATRICIA PERILLA**.
- 3) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **SANDRA PATRICIA PERILLA**
- 4) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**
- 5) Declaración juramentada ante notario de **SANDRA PATRICIA PERILLA** bajo la cual se manifiesta que fui la compañera permanente de **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** donde se indica desde que fecha hice vida marital con el militar, acreditándose que se convivió con él hasta la fecha de su muerte.

96264 Declor/09 Sustitución - Ofic  
7698 Faltos de la información - Ofic  
LABGO MAR/JUNIO Sustitución

BF 100004237134 Repetitivo

RK

- 6) Dos Declaraciones juramentadas de quienes les consta que copvimos en unión marital de hecho con el señor **LUIS ENRIQUE GARDENAS RIAÑO** hasta la fecha de su muerte.
- 7) No allego copia del carné de servicios médicos de la Dirección General de las Fuerzas Militares, en razón a que yo trabajo y nunca fui beneficiaria de mi compañero, por cuanto soy cotizante a una EPS.

**NOTIFICACIONES:**

Por lo anterior me permito manifestar que mi domicilio actual es la Ciudad de Villavicencio, y resido en la Calle 30 No. 22B - 03 Barrio 20 de Julio, teléfono 098-6676771.

Atentamente,

*Sandra Patricia Perilla*  
**SANDRA PATRICIA PERILLA** 40 400.288 ulc  
 C.C. No: 40.400.288 de Villavicencio

Anexos: lo enunciado, contenido en \_\_\_\_\_ folios útiles y escritos.





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo 5673446



Lugar de la oficina de registro									
Lugar de oficina:	Registraría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	X	S	H

NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO\*\*\*\*\*

Apellido y nombre completo	
CARDENAS RIANO LUIS ENRIQUE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0003790076*****	MASCULINO*****

COLOMBIA META VILLAVICENCIO\*\*\*\*\*

Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2003	Mes	MAR	Día	22	Hora	11:15****	Número	A1779637*****

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Inspección judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>
		GIOVANNY GONZALEZ***** MEDICO TRATANTE*****	

Apellido y nombre completo	
VIBEL ZANABRIA CARLOS AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0086040414*****	

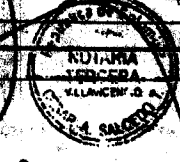
Apellido y nombre completo	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Apellido y nombre completo	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario					
Año	2003	Mes	MAR	Día	25	Nombre	ANGELICA ROCIO ORDOGA COSTA (E)**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA

César A. Salcedo T. NOTARIO TERCERO



23 FEB 2003

x

**NOTARIA PRIMERA DE VILLAVIGENCIO**

**ACTA NOTARIAL JURAMENTADA**

En Villavicencio, a 14 de Enero de 2008, ante mi MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA, Notaria Primera, de circulo, Compareció LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO quien se identifica con la Cédula No.3.796.076 de Cartagena, de cuya identificación personal doy fe, manifestó: Que comparece ante esta Notaria a rendir declaración para fines extraprocesales lo que hace bajo la gravedad de juramento comprometiéndose a decir la verdad así. **AL PUNTO PRIMERO CONTESTO** - Soy mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en La Calle 30 No.-22 B.03 Barrio 20 de Julio, con 74 Años de edad, estado civil Divorciado y con Unión Marital de Hecho Actual, Ocupación Pensionando, nacionalidad colombiana.

**MANIFIESTO** - Que convivo en Unión Libre de manera permanente desde hace 5 años con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA identificada con cédula No. 40.400.288 de Villavicencio, quien no es empleada, ni recibe pensión alguna en estado o entidad privada, de una economía amable de mi, vivimos bajo el mismo techo y es mi deseo que en caso de mi fallecimiento mi pensión la pase a recibir mi señora SANDRA PATRICIA PERILLA como SUSTITUCION DE PENSION.

SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO.

Este testimonio extraproceso se elaboró siguiendo las pautas del Decreto 1557 de 1989, Art 1 y 2, Art 299 del Código de Procedimiento Civil, y la Resolución 8550 del 18 de Diciembre de 2007 y como se encuentra ajustado a la norma citada, se autoriza y se firma por los que en esta diligencia intervinieron. - Derechos \$8.710 Iva \$1394.-

LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.  
DECLARANTE.

Sandra Patricia Perilla.

SANDRA PATRICIA PERILLA  
DECLARANTE.

Caja de Honor de las Américas  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
Copia tomada del documento que el presente reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVIGENCIO  
CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE  
TUVO A LA VISTA EL 4 ENE. 2008  
VILLAVIGENCIO

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



9

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.400.258**

DE Villavicencio (Meta)

APELLIDOS PEREZ

NOMBRES Sandra Patricia

NACIDO 29-01-1972

ESTATURA 1-58 COLOR

SEÑALES

FECHA 31-01-1993

Sandra Patricia P.  
Nombre del Ciudadano

*[Signature]*  
SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTUDIO Y REGISTRO



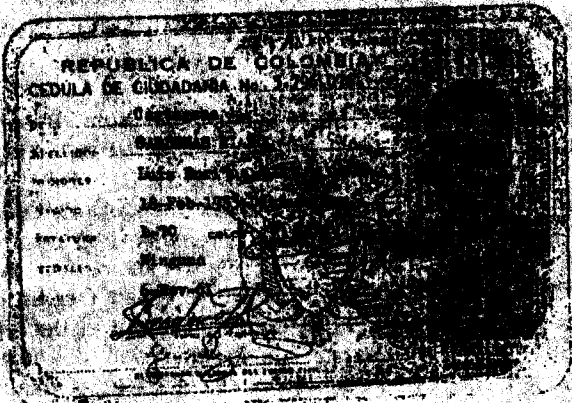
29 JAN 2003

Este CIRCULAR DE VILLAVICENCIO debe constar con los datos que aparecen en su contenido con el fin de que su original sea válido (Dato: 1993)

**NOTARIO PUBLICO**  
**VILLAVICENCIO**



90  
35



**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que se deposita en el expediente  
[Signature]

9

**ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**NOTARIA CODIGO 500100002-6**  
**DECRETO NO.1557 DEL 14 JULIO DE 1989**

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el 02 DE marzo de 2010 ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, **NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, **COMPARECIO: JAYME GUZTERREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número 3.268.002 DE VILLAVICENCIO Profesión u Ocupación **PENSIONADO** Estado Civil **CASADO** Teléfono 672 99 47 Residente **CALLE 30 22 B 21 BARRIO VEINTE DE JULIO** con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con el Decreto No.1557 del 14 julio de 1989, previa imposición de la gravedad del juramento según los Artículos 299 del C.P.C, 206 del C.P.P. y 442 del C.P., y manifestaron:

**PRIMERO:** Que declara bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso. Y que carecen de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad dado a que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento.

**SEGUNDO:** Que efectuadas las anteriores manifestaciones, declara: Que conocí de vista trato y comunicación desde hace 06 años al señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.796.076 de **CARTAGENA (Q.E.P.D)** quien falleció el día 22 de **MARZO** del 2008. **ASI** mismo manifiesto que convivía en **UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE** con la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA CC 40.460.288 DE VILLVICENCIO DURANTE CINCO AÑOS** compartiendo el mismo techo, lecho y mesa en forma continua, permanente pacífica e ininterrumpida hasta el 22 de marzo de 2008 fecha en que falleció el señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, conforme a su núcleo familiar y dependía de sus ingresos. Manifiesto que de esta unión **NO** existen hijos.

**LA PRESENTE DECLARACION CON EL FIN DE SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

**No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.**

**EL DECLARANTE:**

*Jayme Guzterrez*  
3288892

Derechos Notariales  
Cobrados \$ 9.150,00  
Resolución 9500 del 2008  
IVA: 1464

02 MAR 2010

*Raul Humberto Rojas Ramos*  
**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**  
**NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**





91  
36

**ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**NOTARIA CODIGO 500100002-6**  
**DECRETO NO.1557 DEL 14 JULIO DE 1989**

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el 02 DE marzo de 2010 ante mi, RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: JORGE ANCIZAR CASTRO CAMPIÑO identificado con Cedula de Ciudadanía número 4.185.789 DE OROQUE Profesión u Ocupación PENSIONADO Estado Civil UNION LIBRE Teléfono 669 08 53 Residente CALLE 24 SUR NUMERO 44 36 VILLA DEL RIO II con el fin de rendir DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con el Decreto No.1557 del 14 julio de 1989, previa imposición de la gravedad del juramento según los Artículos 299 del C.P.C, 266 del C.P.P y 442 del C.P., y manifestaron:

**PRIMERO:** Que declara bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso. Y que carecen de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad dado a que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento.

**SEGUNDO:** Que efectuadas las anteriores manifestaciones, declara: Que conocí de vista trato y comunicación desde hace 28 años al señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 3.796.076 de CARTAGENA (Q.E.P.D) quien falleció el día 22 de MARZO del 2008. ASI mismo manifiesto que convivía en UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA CC 40.400.288 DE VILLVICENCIO DURANTE CINCO AÑOS compartiendo el mismo techo, lecho y mesa en forma continua, permanente pacifica e ininterrumpida hasta el 22 de marzo de 2008 fecha en que falleció el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, conformaba su núcleo familiar y dependía de sus ingresos que de esta unión NO existen hijos.

LA PRESENTE DECLARACIÓN CON EL FIN DE SER PRESENTADA ANTE LA ENCOMENDADA CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

EL DECLARANTE:

*Jorge Ancizar Castro Campiño*  
C/ 4.185.789 OROQUE

Registro de Documentos  
20 SEP 2016  
La suscripción que hace constar que el presente documento es una copia tomada del documento que reposa en el expediente No. 105 del Grupo.

Derechos Notariales  
Cobrados \$ 9.150.00  
Resolución 9500 del 2008  
IVA: 1464

2 MAR 2010

*Rojas Ramos*  
**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**  
NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO







16 84 - 2

Concepto Resolución

Señor Capitán de Navío (r)  
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES  
SUBDIRECTO FINANCIERO ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO
Grado:	SUBOFICIAL JEFE
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	SUSTITUCION PENSIONAL
Motivo:	NIEGA EL RECONOCIMIENTO



PRONUNCIAMIENTO DE FONDO:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

DECRETO 4433 DE 2.004.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY  
PROFESIONAL DE DEFENSA  
Área. Reconoc. Prestac. Sociales

Revisado por:

CIELO TORO GONZALEZ  
PROFESIONAL DE DEFENSA  
Respo. Área Reco. Prestaciones Sociales

CAPITÁN (R) EDIBERTO CALLEJAS GARAY  
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1684 DEL 2010

28 MAYO 2010

CREMIL 24860

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**.

## EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

## CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, tuvo asignación de retiro a cargo de esta Entidad, desde el 01 de Marzo de 1974, mediante Resolución No. 351 del 08 de marzo de 1974, en cuantía reajustada al 95%.
- 2º. Que el citado militar falleció el 22 de marzo de 2008, según consta en el expediente administrativo.
- 3º. Que mediante Resolución No. 1179 del 20 de mayo de 2008 de esta Caja, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, a favor de la señora **LIDIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria.
- 4º. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 24860 del 31 de marzo de 2010, la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, solicita la sustitución pensional del citado militar como compañera permanente, para lo cual allega entre otros documentos, declaraciones ante la Notaría Segunda de Villavicencio, de fecha 02 de marzo de 2010, rendidas por **JAIMÉ GUTIERREZ** y **RAUL HUBERTO ROJAS RAMOS**, quienes manifiestan que les consta que la peticionaria y el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, convivían en unión marital de hecho, compartiendo el mismo techo, techo que se hizo en forma continua, permanente e ininterrumpida hasta el 22 de marzo de 2008.
- 5º. Que teniendo en cuenta la documentación allegada, verificado el expediente administrativo y las disposiciones del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria se encontraba conviviendo con el mencionado militar, hasta el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente negarle a la señora **SANDRA**

93  
30

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**.

**PATRICIA PERILLA**, el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.400.288 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, según lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 2o.** Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: A la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, en la Calle 30 No. 22 B - 03, Barrio 20 de Julio, Teléfono 098 - 6676771 en Villavicencio.

**ARTICULO 3o.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **28 MAYO 2010**

**CAPITAN DE NAVIO (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS**  
SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES  
DE DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz

Expediente No. 3.796.076



Continuación RESOLUCION No. 1684 DEL 28 DE MAYO DE 2010

Recurso de Reposición interpuesto por la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** en su calidad de apoderada de la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, con escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 12 y 14 de julio de 2010 bajo los Nos. 54207 y 54771, respectivamente, resuelto mediante Resolución No. 4236 del 19 de octubre de 2010, notificada por Edicto desfijado el 02 de diciembre de 2010; quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de diciembre de 2010.

Profesional de Defensa **JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

TSD Marcheta Cruz



Grupo Social y Ambiental  
de la Defensa  
de las Fuerzas Militares  
de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



12

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 24860

18/Jun/2010 10:19:58 ARAMPEZ

CAJA DE RETIRO  
DE LAS FF.MM.



\* 0 0 0 0 4 5 9 0 6 9 \*

DEST: AFLUJO  
ATT: SANDRA PERILLA  
ASUNTO: NOTIFICACION Y RECURSOS LEGALES  
REMIT: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
FOLIOS: 2 AL CONTESTAR CITE ESTE N° 31368

CONSECUTIVO 31368  
Escribió E.C. - S.A.U

No. 361

Señora  
**SANDRA PATRICIA PERILLA**  
Calle 30 # 22 B - 03  
Barrio 20 de Julio  
Villavicencio - Meta

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 1684 de 28 de mayo de 2010 de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un (01) folios)

Copia E. A. 3798676

Elaboró: ASD Blanca Estrada



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



ASD BARRA E

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
Responsable Area Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los terminos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desliza el presente Edicto hoy 13 de julio de 2010 a las 17:00 horas.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
Responsable Area Notificaciones y Recursos Legales

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 26 de junio de 2010 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de incontinencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la deslización del Edicto, de conformidad con el inciso 1º del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**CABA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**



Proyecto P. D. William Ortiz

DE DIRECTOR GENERAL  
SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES

CAPTAN DE NAVIO (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS

28 MAR 2010

NOTIFICARSE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a

**Caja de Retiro de  
Las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
La suscrita Jefe de Retiro de las Fuerzas Militares, en el caso de la presente, impone en el expediente No. 3.796.076

C.C.A.

representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o destrucción del Edicto artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el ARTÍCULO 30. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de

20 de Julio, Teléfono 098 - 6676771 en Villavicencio.

ARTÍCULO 20. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: A la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, en la Calle 30 No. 22 B - 03, Barrio

de 2004.

presente acto administrativo, según lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 4433 40.400.288 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva del señora SANDRA PATRICIA PERILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. Suboficial jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO a la ARTÍCULO 10. Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor

No. 1674 de 28 Julio 2010 la cual en su parte resolutoria dice  
Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Bogotá, D.C. 28 Julio 2010  
13 Julio 2010

EDICTO

MS



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



DE : JUSTO0711

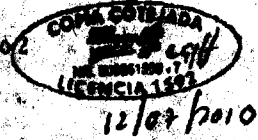
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION  
DEST: JAMES ENRIQUE MORENO MORENO  
DEFEN: NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES LABORALES  
FOLIOS: 003882823

CONSECUTIVO 84207  
PUNTO C.T.C. 140

**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**  
Abogada Titulada  
Carrera 33 No. 37-79 Oficina 301 Edificio San Diego  
Villavicencio, Meta. Teléfono 3118056034 - 3157307421  
Email mari.angelas.1969@hotmail.com

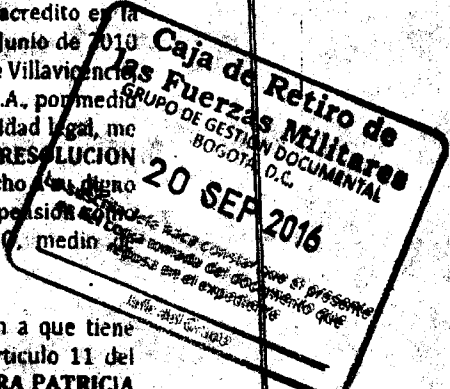
Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2010

Señor Capitán de Navío @  
**GUILLERMO CASTELLANOS GARCES**  
SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL  
Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bóveda Mezanina Piso 2  
Commutador 3537300 - Telefax 3537306  
Bogotá D.C.



Referencia: Recurso de Reposición Resolución 1684 del 28 de mayo de 2010 1127/01

**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.400.288 de Villavicencio, conforme al poder que se allega con el presente memorial, mediante el presente escrito y de acuerdo a lo comunicado mediante oficio con CONSECUTIVO No. 31368 de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de fecha 18 de junio de 2010, recibido como se acredita en la Oficina Adposada de la Ciudad de Villavicencio el día 24 de junio de 2010 en la Calle 30 No. 22 B - 03 Barrio 20 de julio de la ciudad de Villavicencio y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 51 del C.C.A., por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la **RESOLUCION NO. 1684 del 28 de mayo de 2010** proferida por el despacho de su digno cargo, mediante la cual se negó el beneficio de acceder a la pensión beneficiaria del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, median la impugnación que sustento en los siguientes términos:



- 1) Al solicitar el reconocimiento y pago de la pensión a que tiene derecho mi representada, se hizo con base en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** fue la compañera permanente durante los últimos cinco años antes del fallecimiento del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, quien a su vez hizo declaraciones juramentadas donde acreditaba estar viviendo bajo el mismo lecho y techo con la peticionaria.
- 2) De otro lado, el vínculo matrimonial que unía a los señores **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** (q.e.p.d.) y la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, fue **DISUELTO** con fecha 11 de mayo de 1999 por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA** de la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien profirió fallo de primera instancia

19

**DECRETANDO la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO, y mediante SENTENCIA calendaria 02 de septiembre de 2002 el mismo juzgado DECLARO LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los ex cónyuges CARDENAS RIAÑO y MORENO BARRIOS.**

Con lo anterior se permite demostrar que para la fecha del 22 de marzo de 2008 momento en que falleció el citado militar, ya se encontraba divorciado y estaba liquidada la sociedad conyugal con la señora LIBIA JOSEFINA MORENO BARRIOS, es decir llevaban nueve años de haberse roto el vínculo matrimonial.

Así entonces, y conforme lo dispone el Decreto 4433 de 2004 en sus artículos 11 y 12, es suficiente elemento de juicio para que se proceda a **ORDENAR REVOCAR el ACTO ADMINISTRATIVO hoy objeto de impugnación,** toda vez que es procedente decretar que la señora SANDRA PATRICIA PERILLA es beneficiaria de la sustitución pensional del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

PETICION:



Que se sirva revocar la RESOLUCION NO. 1684 del 28 de mayo de 2010 proferida por esta Subdirección, mediante la cual se negó el reconocimiento de beneficiaria del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA.

Que de la decisión que se profiera al desatar el presente recurso, se nie expida copia o fotocopia auténtica al momento de la notificación personal.

#### PETICION SUBSIDIARIA

Con el fin de hacer menos gravoso el daño y mientras se resuelve de fondo la presente solicitud, se proceda a **SUSPENDER el ACTO ADMINISTRATIVO No. 1179 del 20 de mayo de 2008** por el cual se reconoció como beneficiaria a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO.

#### PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado, me permito allegar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia simple del fallo de primera instancia calendaria 11 de mayo de 1999 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, obrantes a folios 13 y 14 del radicado 1056 de 1999, por el cual se **DECRETO EL DIVORCIO** de los esposos LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO y LIBIA MORENO BARRIOS.

9/2  
4/

- 2) Fotocopia autentica del fallo proferido por juzgado Séptimo de Familia de Cartagena dentro del proceso 1056 de 1999 calendarado 2 de septiembre de 2002 por el cual se LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO y LIBIA MORENO BARRIOS.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Que se ordene a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTEGENA, BOLIVAR**, se expida copia sencilla del **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** de los señores **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** y **LIBIA MORENO BARRIOS**, obrante a folio No. 0398 del Tomo 03, con sus respectivas notas marginales.

**ANEXOS:**

- > Poder para actuar en la presente solicitud.
- > Lo anunciado en el acápite de pruebas.



**NOTIFICACIONES:**

La suscrita y mi poderdante las recibirán en la Carrera 33 No. 37-79 Oficina 301 Edificio San Diego de la ciudad de Villavicencio, teléfono fijo 098-6702613 celular 3118056034

La presente solicitud se envía vía fax al 3537306, y mediante correo certificado con guía No. 10000520969 del 12 de julio de 2010 por la empresa interrapidísimo.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

LOS ANGELES CARRO AGUIAR  
C.C. No. 40.385.503 de V/cio  
T.P. No. 148.423 del C.S.J.



**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**  
Abogada Titulada  
Carrera 32 No. 37-79 Oficina 301 Edificio San Diego  
Villavicencio, Meta, Teléfono 3118056034 - 3157387421  
Email [malanogles.1969@hotmail.com](mailto:malanogles.1969@hotmail.com)

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2010

Señor Capitán de Navío  
**GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS**  
SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL  
Carrera 13 No. 27 - 80 Edificio Técnica Mexonine Piso 2  
Commutador 3537300 - Telefax 3537306  
Bogotá D.C.

Referencia: Recurso de Reposición Resolución 1684 del 28 de mayo de 2010

**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.400.288 de Villavicencio, conforme al poder que se allega con el presente memorial, mediante el presente escrito y de acuerdo a lo comunicado mediante oficio con CONSECUTIVO No. 31168 de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de fecha 18 de junio de 2010, recibido como se acredita en la Oficina Adpostal de la Ciudad de Villavicencio el día 24 de junio de 2010 en la Calle 30 No. 22 B - 03 Banno 20 de julio de la ciudad de Villavicencio, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 51 del C.C.A., por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra la RESOLUCION NO. 1684 del 28 de mayo de 2010 proferida por el despacho a su digno cargo, mediante la cual se negó el beneficio de acceder a la pensión como beneficiaria del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, medio de impugnación que sustento en los siguientes términos:

1) Al solicitar el reconocimiento y pago de la pensión a que tiene derecho mi representada, se hizo con base en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** fue la compañera permanente durante los últimos cinco años antes del fallecimiento del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, quien a su vez hizo declaraciones juramentadas donde acreditaba estar viviendo bajo el mismo lecho y techo con la peticionaria.

CAJA DE RETIRO FF.MM  
13 JUL 2010  
GRUPO DE GESTION DE RECURSOS

2) De otro lado, el vínculo matrimonial que unía a los señores **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** (q.e.p.d.) y la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, fue DISUELTO con fecha 11 de mayo de 1999 por el JUEGABO SEPTIMO DE FAMILIA de la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien profirió fallo de primera instancia

FB. 20005240963

Rapidez

97  
42

**DECRETANDO** la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO, y mediante SENTENCIA calendarada 02 de septiembre de 2002 el mismo juzgado **DECLARO LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre los ex cónyuges **CARDENAS RIAÑO** y **MORENO BARRIOS**.

Con lo anterior se permite demostrar que para la fecha del **22 de marzo de 2008** momento en que falleció el citado militar, ya se encontraba divorciado y estaba liquidada la sociedad conyugal con la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO BARRIOS**, es decir llevaban nueve años de haberse roto el vínculo matrimonial.

Así entonces, y conforme lo dispone el Decreto 4433 de 2004 en sus artículos 11 y 12, es suficiente elemento de juicio para que se proceda a **ORDENAR REVOCAR** el **ACTO ADMINISTRATIVO** hoy objeto de impugnación, toda vez que es procedente decretar que la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** es beneficiaria de la sustitución pensional del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**.

**PETICION:**

Que se sirva revocar la **RESOLUCION NO. 1684** del 28 de mayo de 2010 proferida por esa Subdirección, mediante la cual se negó el reconocimiento de beneficiaria del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**.

Que de la decisión que se profiera al desatar el presente recurso, se me expida copia o fotocopia auténtica al momento de la notificación personal.

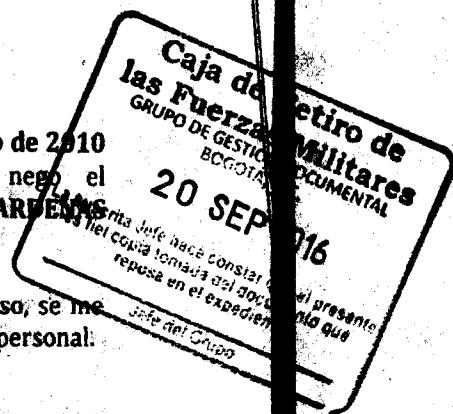
**PETICION SUBSIDIRIA:**

Con el fin de hacer menos gravoso el daño y mientras se resuelve de fondo la presente solicitud, se proceda a **SUSPENDER** el **ACTO ADMINISTRATIVO No. 1179** del 20 de mayo de 2008 por el cual se reconoció como beneficiaria a la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO**.

**PRUEBAS:**

Con el fin de probar el derecho reclamado, me permito allegar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia simple del fallo de primera instancia calendarado 11 de mayo de 1999 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, obrantes a folios 13 y 14 del radicado 1056 de 1999, por el cual se **DECRETO EL DIVORCIO** de los esposos **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO** y **LIBIA MORENO BARRIOS**.



- 19
- 2) Fotocopia autentica del fallo proferido por Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena dentro del proceso 1056 de 1999 calendado 2 de septiembre de 2002 por el cual se LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO y LIBIA MORENO BARRIOS.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Que se ordene a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTEGENA, BOLIVAR, se expida copia autentica del REGISTRO CIVIL DE MATRONIO de los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO y LIBIA MORENO BARRIOS, obrante a folio No. 0398 del Tomo 03, con sus respectivas notas marginales.

**ANEXOS:**

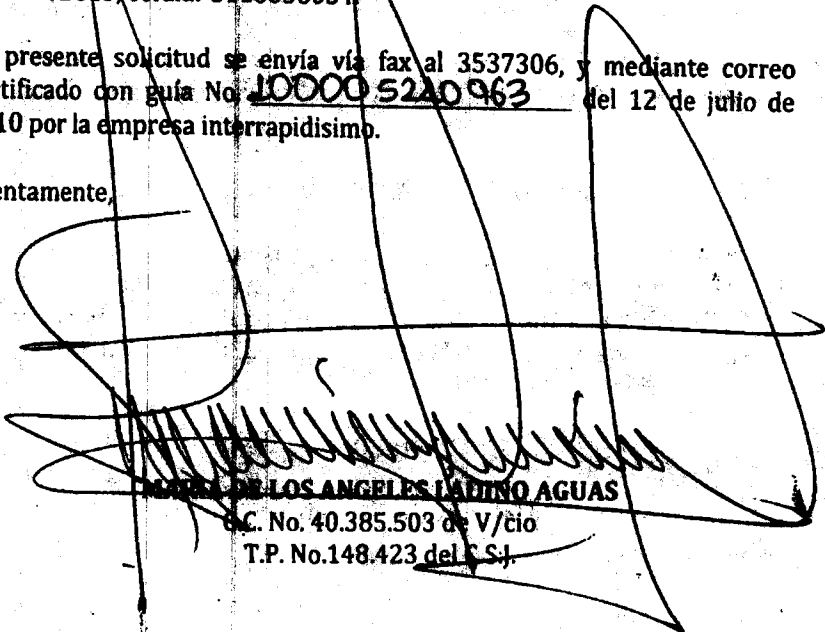
- Poder para actuar en la presente solicitud.
- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita y mi poderdante las recibirán en la Carrera 33 No. 37-79 Oficina 301 Edificio San Diego de la ciudad de Villavicencio, teléfono fax 098-6702613, celular 3118056034.

La presente solicitud se envía vía fax al 3537306, y mediante correo certificado con guía No. 10000 5220 963 del 12 de julio de 2010 por la empresa interrrapidisimb.

Atentamente,



LIBIA MORENO BARRIOS  
Rocio Oyarzun Alcaraz

LOS ANGELES LADINO AGUAS

C. No. 40.385.503 de V/cio

T.P. No.148.423 del C.S.J.





D

**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**

Abogada Titulada

Carrera 33 No. 37-79 Oficina 301 Edificio San Diego  
Villavicencio, Meta, Teléfono 3118056034 - 3157887421  
Email [mar.angeles.1969@hotmail.com](mailto:mar.angeles.1969@hotmail.com)

Señores  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Bogotá D.C.

**SANDRA PATRICIA PERILLA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Villavicencio, Meta identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito, comedidamente me permito manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que a fin de **AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA** interponga los recursos de ley en contra del **ACTO ADMINISTRATIVO No. 1694 del 28 de mayo de 2010** proferido por el señor Capitán de Navío @ Subdirector Financiero encargado de las funciones del Director General, y por el cual se me niega el derecho a acceder a la pensión como beneficiaria del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO**.

La doctora **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, tiene todas las facultades necesarias para el ejercicio su encargo incluidas las de elevar peticiones ante diferentes autoridades o entidades, demandar por la acción que corresponda y adelantar el proceso pertinente ante cualquier autoridad judicial, agotar requisitos de procedibilidad, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, tranzar, desistir, interponer acciones de tutela, notificarse de actos administrativos y recursos, realizar diligencias previas y las demás inherentes a su cargo.

Ruego reconocer personería en los términos y para los efectos del poder que fue otorgado.

De Ustedes,

**SANDRA PATRICIA PERILLA**  
C.C. No. **Sandra Patricia Perilla**  
**40 400 208 Utg**

ACEPTO:

**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**  
C.C. No. 40305503 de Villavicencio  
T.P. No. 148.123 del C-51

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio  
compareció **Sandra Patricia Perilla**  
Con C.C. **40 400 208** De **Villavicencio**  
declara que la firma que aparece en el presente documento es legítima y el contenido del mismo es verdadero.  
Firma **Diego Jaramilla**  
Villavicencio  
Diligencia **ELABORADO**  
El declarante **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**  
Notario Tercero **Diego Jaramilla**



**RAD # 1056 AUDIENCIA PARA DICTAR SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE CESE DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO DE LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO Y LIBIA MORENO BARRIOS.**

En Cartagena a los (11) once días del mes de mayo de 1999, estando el juzgado séptimo de familia de Cartagena constituido en audiencia, se hicieron presentes los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, sus apoderados judiciales Doctores OSCAR APARICIO CASTILLO MANUEL CASERES REYES. El señor juez pone de presente las partes si es posible mantener la unidad familiar y ellos manifestaron que desean divorciarse por mutuo acuerdo, por lo que se procede a adecuar el procedimiento de verbal en jurisdicción voluntaria, de conformidad con las siguientes pretensiones: 1) Que se decrete el divorcio. - 2) Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; 3) Que se decrete la inscripción de esta sentencia en el libro de matrimonio civil correspondiente. Acordaron que el cónyuge proporcionara por concepto de alimentos para su esposa la suma de \$300.000 mensuales, que consignara en una cuenta de ahorro de la corporación BANCAFE, # 5650901975, a nombre LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS. Mas la suma de cien mil pesos, que se compromete el cónyuge a aportar y durante el término de 19 meses, a favor de la señora LIBIA MORENO, de sus cesantías que percibirá del fondo nacional del ahorro, y que por ser parte de haber conyugal, el entregara a ella el 35% de las mismas, pagadero en la misma antes indicado y por el término aquí señalado. La seguridad social a la cónyuge, se seguirá pagando como hasta ahora, por intermedio de la Armada Nacional. Con fundamento a lo que el Juzgado procede a dictar sentencia conforme a la ley 446, Art. 27 de 1998.

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA MAYO (11) ONCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).**

Los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO Y LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, Contrajeron matrimonio Católico en la parroquia Sanjose de Cartagena el día 22 de enero de 1964. En el matrimonio procrearon cinco hijos todos mayores de edad.

El señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, a través de apoderado Judicial, formulo demanda de divorcio, la que fue admitida por el Juzgado el día primero de febrero del corriente año y se dispuso a correr el traslado de la demanda a la parte demandada, quien a través de apoderado Judicial hizo contestación por escrito de la demanda.

Vencido el término de traslado, se señalo la fecha de hoy para llevar a cabo la audiencia dentro de este proceso, las partes manifestaron que desean divorciarse de mutuo acuerdo, acogiéndose a la causal novena de la ley 25 de 1992. Y conforme a las pretensiones acordadas en la audiencia.

El Art. 42 de la Constitución Nacional define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vinculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. La misma normatividad enseña que los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles. Los efectos civiles de todo matrimonio cesaran por divorcio.

El matrimonio que nos ocupa se celebró por el rito católico matrimonio que a la luz de la fe es un sacramento e indisoluble, como queda que el celebrante, de conformidad con el pacto concordatorio suscrito entre la santa sede y el gobierno Colombiano, surten efectos civiles y que hoy ante la voluntad de las partes solicitan se den por terminados

de Retiro de  
Militares  
SEP 2016  
DOCUMENTAL

22  
14

casos efectos civiles de su matrimonio, lo que es procedente con fundamento en la ley 25 de 1992.

El vínculo matrimonial de la pareja tiene acreditado mediante copia de registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda de Cartagena y la capacidad procesal de las partes también viene ampliamente acreditado y la competencia para poner fin a este proceso lo es del Juzgado.

Por lo anterior se viabiliza el decretamiento del divorcio de la pareja, así habrá que disponerse al la parte final de esta sentencia, conforme a las pretensiones acordadas por ellos en esta diligencia de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA .

1. Decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por divorcio de los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO Y LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, identificados con cédula de ciudadanía # 3.796.076 y 33.110.749 Expedidas en Cartagena en su orden respectivo, celebrado en la parroquia San José de Cartagena de esta misma ciudad el día 22 de enero de 1964 por mutuo acuerdo.
2. Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, se ordena la disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida por el matrimonio, la que podrá liquidar a través de este mismo proceso, una vez se halle en firme esta sentencia, o por la vía notarial.
3. Ordénese la inscripción de esta sentencia en el libro de matrimonio civil correspondiente, para lo cual se oficiará al señor Notario Segundo de Cartagena para que sirva hacer la anotación marginal del caso de los efectos civil del matrimonio católico por divorcio de la pareja, matrimonio que se halla registrado en esa dependencia a folio 398 (tomo 03).
4. El señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO se compromete a proporcionar a la señora LIBIA MORENO DE CARDENAS la suma \$300.000 mensuales, por concepto de cuota alimentaria, que consignará en la cuenta de ahorro de la ciudad señora en la corporación BANCAFE de esta ciudad. Suma de dinero que se incrementará anualmente conforme al aumento que el gobierno haga del salario mínimo legal mensual. Igualmente se compromete el cónyuge a aportar la suma de \$100.000 mensuales y durante el término de 19 meses, correspondiéndole a su cónyuge el 35% del valor de las cesantías que le ha de cancelar el fondo Nacional de ahorro.
5. Igualmente se compromete el cónyuge seguirle proporcionando la seguridad social tal como lo viene recibiendo hasta ahora por intermedio de la Armada Nacional.
6. Esta sentencia se notifica a las partes en estado, firmando por lo que en ella hemos intervenido como aparece.

EL JUEZ:

RICARDO ANAYA MORALES

LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO

LIBIA J. MORENO DE C.

LAS PARTES

DOCTOR  
OSCAR APARICIO CASTILLO

DOCTOR  
MANUEL CASERES REYES

Oscar Aparicio Castillo

OFF/Oscar  
21/01/22/99.

100  
65

278

NOTARIA TERCERA DE VILLAVIEJA  
Como Notario Tercero de Villavieja  
hago constar que la presente  
concluye con el original que se  
la vista.  
12 III 2002

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Cartagena, Septiembre de 2002, a las 10:00 horas.  
doe (2.002).-

Se encuentra al despacho el presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal formada entre los señores LUIS ENRIQUE CARDENA RIANO y LIBIA MORENO BARRIOS a efecto de proferir sentencia de plano, previo los siguientes antecedentes y consideraciones, toda vez que la sociedad conyugal no posee ni activos ni pasivos que repartir.-

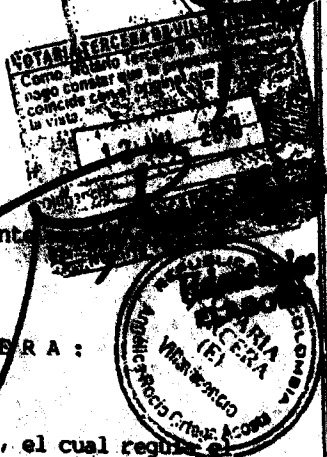
ANTECEDENTES :

El señor LUIS ENRIQUE CARDENA RIANO, actuando a través de apoderado judicial presentó solicitud escrita para que se adelante la liquidación de la sociedad conyugal contra la señora LIBIA MORENO RAMOS, formada entre ellos y disuelta mediante sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, emanada de este juzgado el día 11 de Mayo de 1.999.-

ACTUACION PROCESAL :

Este juzgado a través de proveído de fecha Mayo 22 del 2.001, le imprimió a este asunto el trámite señalado en el art. 626 del C.P.C., ordenando notificar personalmente a la parte demandada hasta por el término de tres (3) días.-

Igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos. La demandad fue notificada del auto el día 15 de Octubre de 2.001. La página del diario y la certificación donde consta la publicación y radicación del edicto emplazatorio a los acreedores, se encuentran allegados al expediente, como también el original del edicto con la constancia de fijación y desfijación. En tal virtud, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a cabo el día 13 de Junio de 2.002, aportando el apoderado judicial de la parte demandante el trabajo de inventario y avalúo y expresando que no hay activos ni pasivos. Mediante proveído de fecha 3 de Julio de 2.002, se dio traslado a las partes por el término de tres (3) días del trabajo de inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial del demandante, a efecto de que formularan sus objeciones, vencido el término concedido sin que las partes presentaran objeción alguna, por lo que mediante proveído de fecha Agosto 1 de 2.002,



se aprobó la diligencia de inventario y avalúo anteriormente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 626 del C.P.C., el cual regula el trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal a causa de sentencias civiles, se debe proceder como lo disponen los numerales 3 y ss. del art. 625 de la misma obra, el cual dispone en su numeral 6o. que la actuación posterior se rige por los arts. 601, 602, 605, 608 a 614 y 620 ibidem.-

Ahora bien, en el presente caso, vemos que el trabajo de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, carece de activos y pasivos, por lo que la etapa de partición deviene en innecesaria, correspondiendo al juzgado disponer la terminación del trámite liquidatorio por sustracción de materia, con la prevención a las partes que, si luego de terminado este trámite aparecen bienes o deudas que inventariar y repartir, deberán iniciar éstos el trámite de partición judicial previsto en el art. 620 del C.P.C.-

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada entre los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO Y LIBIA MORENO BARRIOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
RICARDO ANAYA GERALES  
JUEZ VII DE FAMILIA DE CARTAGENA

*Se expidió copia auténtica del presente  
auto. - Marzo 25/03  
[Signature]*

106  
46

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
CARTAGENA JULIO (DOS 02) DE DOS MIL DIEZ (2010).-

HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTATICAS SON FIELES Y  
EXACTAS A LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA CORRESPONDIENTE A LA  
FOLIAURA QUE COMPONEN EL FALLO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUIDO POR LOS SEÑORES: LUIS  
RINIQUE CARDENAS RIANO Y LIBIA MORENO BARRIOS, RADICADO BAJO EL  
No 1056-09 CONSTAN DE DOS (2) FOLIOS U Y E Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE  
EJECUTORADA.

*[Signature]*  
CESAR VILLALBA YEPES  
ARIO AD-HOC



**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe hace constar que el presente  
es una fiel copia tomada del documento que  
reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

29

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**

ORDEN INTERNA No. 381- 292

22 SEP 2010

**ASUNTO: SUSPENSIÓN PAGO CUOTA PARTE**

**AL: Señores  
Subdirección Financiera  
Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

1. Que mediante la Resolución 1159 del 20 de mayo de 2008 de esta Caja, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, a favor de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente.
2. Que por Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA en su calidad de compañera permanente, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo segundo, parte final del artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
3. Que con escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 12 y 14 de julio de 2010, la señora SANDRA PATRICIA PERILLA en su calidad de compañera permanente del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, mediante poderada interpone el recurso de reposición contra la Resolución 1684 del 28 de mayo de 2010, allegando copia del fallo de divorcio proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, de fecha 11 de mayo de 1999, en la cual consta que el militar se encontraba divorciado de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, desde dicha fecha.
4. Que por la razón anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 237 del Decreto 1211 de 1999, es del caso suspender el pago de la sustitución pensonal reconocida a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**DISPONE:**

Suspender el pago de la sustitución pensional reconocida a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, identificada con la C.C. No. 33.110.749 de Cartagena, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.

**CUMPLASE:**

Original Firmada  
RODOLFO TORRADO QUINTERO  
Director General

**MAYOR GENERAL © RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Mauricio Gómez

Expediente: 3.796.074

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
La suscrita Jefe Grupo constata que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

*Ent. Tor*  
*26 octubre / 2010*  
*11:50 AM*  
*RQ/Q*  
*26/10/10*



361-

76

Concepto Proyecto de Resolución

4236 - 2

Señor Mayor General (r)  
RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: **CARDENAS RIAÑO LUIS ENRIQUE**  
Grado: **SUBOFICIAL JEFE (R)**  
Fuerza: **ARMADA NACIONAL**  
Prestación: **PENSIÓN DE BENEFICIARIOS**  
Motivo: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Pronunciamento de Fondo:

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 1684 DEL 28 DE MAYO DE 2010 QUE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE (R) DE LA ARMADA NACIONAL LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.**

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

  
**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
Profesional de Defensa 3 - 113

  
**Capitán © EDMUNDO CALLEJAS GARAY**  
Subdirector de Prestaciones Sociales



103  
48

F-GD-06/ 06-08-2008

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

## DÉSGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14 / 12 / 10

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita \_\_\_\_\_ hace constar que el presente es \_\_\_\_\_ copia a nombre del suscrito que reposa en el expediente \_\_\_\_\_  
Jefe del Grupo

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 3796076 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de niega reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios  
del folio 1 al folio 31

C. Pardo

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 4236 DEL 2010

( 19 OCT. 2010 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, ~~obtenía~~ tenía asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de marzo de 1974, reconocida por la Resolución No. 351 del 08 de marzo de 1974 de esta Caja, en cuantía reajustada del 95% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.
2. Que mediante Resolución No. 1179 del 20 de mayo de 2008 de esta Caja, se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, fallecido el 22 de marzo de 2008, a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria.
3. Que con Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010 de esta Caja, se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, en calidad de compañera permanente.
4. Que mediante escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 12 y 14 de julio de 2010 bajo los Nos. 54207 y 54771 respectivamente, la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, mediante apoderada interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, con los siguientes argumentos en resumen:

*"Al solicitar el reconocimiento y pago de la pensión a que tiene derecho mi representada, se hizo con base en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que la señora SANDRA PATRICIA PERRILLA fue compañera permanente durante los últimos cinco años antes del fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, quien a su vez hizo declaraciones juramentadas donde acreditaba estar viviendo bajo el mismo lecho y techo con la peticionaria.*

*De otro lado el vínculo matrimonial que unía a los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO (q.e.p.d.) y la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, fue DISUELTO con fecha 11 de mayo de 1999 por el*

Por lo cual se requiere el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1684 del 22 de mayo de 2010, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA** de la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien profirió fallo de primera instancia **DECRETANDO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO**, y mediante **SENTENCIA** calendarada el 02 de septiembre de 2002 el mismo juzgado **DECLARÓ LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre los ex cónyuges **CARDENAS RIANO** y **MORENO BARRIOS**.

Con lo anterior se permite demostrar que para la fecha del 22 de marzo de 2008 momento en que falleció el citado militar, ya se encontraba divorciado y estaba liquidada la sociedad conyugal con la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO BARRIOS**, es decir llevaban nueve años de haberse roto el vínculo matrimonial.

Al mismo tiempo, con el aserto del recurso anexa copia del fallo de divorcio de mutuo acuerdo en el que se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico del señor **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO** y la señora **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, el once (11) de mayo de 1999 y copia de la sentencia calendarada el 02 de septiembre de 2002 del mismo Juzgado, en la que se declaró liquidada la sociedad conyugal formada entre los ex cónyuges **CARDENAS RIANO** y **MORENO BARRIOS**.

5. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso, los elementos de juicio, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos.

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

**"ORDEN DE BENEFICIARIOS:** Las prestaciones sociales por muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

1.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente o la mitad a los hijos del causante, en concurrencia de estos últimos **según las proporciones de ley**."

El literal a), del párrafo 2°, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

**"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se cause por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."**

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin, entre ellos encontramos la convivencia con el militar no menos de cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Ahora bien, la recurrente en el escrito del recurso presenta nuevos hechos con los cuales se desvirtúan los fundamentos en los que se basó la resolución



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.

recurrida, mediante la cual le fue otorgado el derecho a la sustitución pensional a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS en calidad de cónyuge, como son, la copia del auto de divorcio de mutuo acuerdo en el que se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civilizado del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO y la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, el once (11) de mayo de 1999 y copia de la sentencia calendarada el 02 de septiembre de 2002 del mismo Juzgado, en la que se declaró liquidada la sociedad conyugal formada entre los ex cónyuges CARDENAS RIANO y MORENO BARRIOS, no obstante lo anterior, también es cierto que en el expediente administrativo no existe ningún documento en el cual el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO en vida haga alguna manifestación sobre la convivencia con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA; por el contrario la recurrente allega una declaración rendida por el causante en la Notaría Primera de Milvareño, de fecha 09 de enero de 2008, en la cual señala expresamente: "Que convivió en Unión Libre de manera permanente desde hace 4 años con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA identificada con la cédula No. 41.231.283 de identificación, quien no se emplea, ni recibe pensión alguna del estado o entidad pública, durante económicamente de mí y vivimos bajo el mismo techo." y otra declaración rendida por causante de fecha 14 de enero de 2008, en la cual manifiesta: "Que convivió en Unión Libre de manera permanente desde hace 4 años con la señora SANDRA PATRICIA PERILLA identificada con la cédula No. 41.231.283 de identificación, quien no se emplea, ni recibe pensión alguna del estado o entidad pública, durante económicamente de mí y vivimos bajo el mismo techo y es mi deseo que en caso de mi fallecimiento la pensión de la que soy titular sea para la señora SANDRA PATRICIA PERILLA como SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN" situación que es contradictoria, toda vez que el tiempo de convivencia no está definido con claridad, que esta Caja no puede pasar por año y que debe ser definida por las autoridades competentes, toda vez que la Entidad carece de competencia para tomar una decisión sobre el particular.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dejar pendiente por reconocer el derecho que le pueda corresponder a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho a la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo recurrido.

Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o:** Revoca el artículo primero (1°) de la parte resolutive de la Resolución No. 1684 del 28 de mayo del 2010 y en su lugar disponer que se debe dejar pendiente por reconocer el derecho que le pueda corresponder a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho a la misma y no como allí se dijo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

107  
50

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

**ARTICULO 2o:** Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y T.P. No. 148.423 del C.S. de la J.

**ARTICULO 3o:** Para efectos de citar a notificar a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, en su calidad de apoderada de la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, téngase en cuenta la siguiente dirección: En la Carrera 33 No. 37 - 79, Oficina 301, Edificio San Diego, en Villavicencio.

**ARTICULO 4o:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a,

19 OCT. 2010,

**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Mauricio Gómez M.  
Expediente: 3.796.076

Capa de Retiro de  
Las Fuerzas Militares  
20 SEP 2010  
La suscrita Jefe hace constar que el presente  
es la copia con que el documento que  
reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

Oficina de Defensa Normativa - Capa de Retiro de las Fuerzas Militares  
Subdirección de Prestaciones Sociales  
Sección de Notificaciones y Recursos Legales  
Bogotá, D. E. 02 DIC. 2010 de 10. Se hace constar que  
la Resolución 02 DIC. 2010 quedó notificada mediante EDICTO  
publicado el 02 DIC. 2010 de 18.  
En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha  
a 02 DIC. 2010 de 18 de 18

centenas



Grupo Social y Emprendedor  
de la Defensa  
Por una Defensa Justa y Oportuna  
ASD - 1997

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



19

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

30/Nov/2010 15:18:07 ARVTO

CREMIL 00000

**CAJA DE RETIRO  
DE LAS FF.MM.**



\*0000487328\*

DEPT ABOGADO  
ATN MARIA LADINO AGUAS  
ASUNTO RECURSO DE REPONICION T.1400  
REQUOTE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
FOLIOS 2 AL CONSTESTAR OTE ESTE NÚ 20026

CONSECUTIVO 50626  
Escala: CRC - S.A.D

No. 361

Doctora  
**MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**  
Carrera 33 # 37 - 79 Oficina 301  
Edificio San Diego  
Villavicencio - Meta

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 4236 de 19 de octubre de 2010, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa   
**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un (02 folios)

Copia E. A. 3796076

Elaboró: ASD Blanca Estrada



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-90 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



106  
51

**EDICTO**

Bogotá, D.C. 19 Noviembre 2010

02 Diciembre 2010

**EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:**

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 4236 de 19 Oct 2010, la cual en su parte resolutive dice:

**ARTICULO 1o:** Revocar el artículo primero (1°), de la parte resolutive de la Resolución No. 1684 del 28 de mayo del 2010 y en su lugar disponer que se debe dejar pendiente por reconocer el derecho que le pueda corresponder a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titulación del derecho a la misma y no como allí se dijo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o:** Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y T.P. No. 148.423 del C.S. de la J.

**ARTICULO 3o:** Para efectos de citar a notificar a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, en su calidad de apoderada de la señora SANDRA PATRICIA PERILLA, téngase en cuenta la siguiente dirección: En la Carrera 33 No. 37 - 79, Oficina 301, Edificio San Diego, en Villavicencio.

**ARTICULO 4o:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a,

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE CALIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe de Notificaciones y Recursos Legales es la copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo  
19 Oct

*Rodolfo Torrado Quintero*  
**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyecto: *MS* Mauricio Gómez M.  
Expediente: 3.785.678



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 19 de noviembre de 2010 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma no procede el recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

  
Profesional de Defensa **MAURICIO GÓMEZ MONSALVE**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desliza el presente Edicto hoy 02 de diciembre de 2010 a las 17:00 horas.

  
Profesional de Defensa **MAURICIO GÓMEZ MONSALVE**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

ASD Blanco E



*PK*

10+  
52

SEÑORES  
DIRECTOR, MAYOR GENERAL RODOLFO TORRADO QUNTERO  
CAPITAN EDILBERTO CALLEJAS GARAY, SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES. CAJA DE RETIRO DELAS FF. MM. EXPEDIENTE 3.796.076

No 56835  
CARRERA 13 No 27- 00  
BOGOTA - COLOMBIA

*Luis Enrique Cardenas Riano  
3.796.076 SJ-DLC 9*

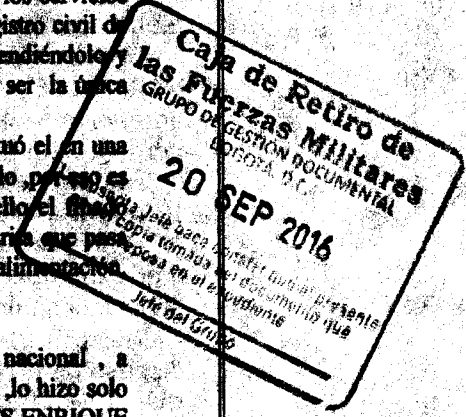
ASUNTO: EXPLICACION ACTITUD ASUMIDA VIUDA DEL FINADO SUBOFICIAL JEFE DE ARMADA NACIONAL LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO - LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS

LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, mujer mayor de edad, vecina de Cartagena, residente en el barrio República de Chile manzana 39 lote 8, identificada con cedula de ciudadanía No 33.110.749 expedida en Cartagena, en mi condición de compañera permanente del finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO identificado con cedula de Ciudadanía 3.796.076 DE CARTAGENA, ante ustedes acudo con todo respeto, a fin de explicarles mi conducta asumida como compañera del citado finado, al fallecer mi compañero permanente LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, me presente a solicitar ante la ARMADA NACIONAL en Bogota, la sustitución pensional del citado, en condición de compañera permanente del citado finado, porque era su compañera permanente, no su esposa porque el se había divorciado de la suscrita el 11 de mayo de 1999 en el juzgado 7 de familia de Cartagena, presentando la documentación exigida, anexando el registro civil de matrimonio donde el finado no registro dicho divorcio porque lo considero innecesario, debido a que la suscrita seguía atendiéndolo como siempre, además estando el finado comprometido a suministrarme la alimentación y los servicios médicos indefinidamente, eso no lo motivo para incluir el divorcio en el registro civil de matrimonio, porque su ex esposa y ahora compañera permanente, seguía atendiéndolo y prodigándole los cuidados necesario en su enfermedad de cáncer además por ser la única mujer que lo cuidaba y velaba en su lecho de enfermo.  
No lo motivaba a el registrar el divorcio, debido a que el divorcio lo efectuó el en una actitud apretada, donde simplemente la suscrita lo acepto para no contrariarlo, porque es que el divorcio fue por mutuo acuerdo, y la suscrita lo acepto así, y por ello el finado dispuso que los servicios médicos serian indefinidos para la salud de la suscrita que por los 72 años de edad. Además, el finado acepto seguirme ayudando en la alimentación manteniendo por ello la suscrita su apellido en mi nombre.

La señora SANDRA PATRICIA PERILLA, que se acerco a la armada nacional, a interferir para que me suspendieran la sustitución pensional de mi compañero, lo hizo solo por merificarame, no la conozco, tampoco la conocen los hijos del finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, hijos que tuvo en una unión anterior en Villavicencio donde tuvo tres hijos falleciendo la madre de ellos cuando eran menores de edad, ya hoy son todos mayores de edad y comprometidos con sus parejas, uno de esos hijos es teniente de la ARMADA NACIONAL, se llama MARCO FINICIO CARDENAS el cual tuvo conocimiento de mi vida con su fallecido padre LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO y siempre ha estado de acuerdo de la situación mía con su padre fallecido. Tampoco conocen a dicha señora, los 4 hijos que la suscrita tuvo con el finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, ya mis hijos son todos mayores de edad y casados.  
En base a lo anterior les estoy anexando dos declaraciones extra juicio que confirman los cuidados que como compañera permanente mantuve con el finado LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO y por ello les pido me incluyan nuevamente en el pago de pensión de beneficiarios del suboficial jefe de la ARMADA NACIONAL LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO, en honor a su memoria.

Confidencialmente, *Libia Josefina Moreno de Cardenas*

LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS  
C.C.33.110.749 de Cartagena.  
DIRECCION- BARRIO REPUBLICA DE CHILE M.39 L.8 CARTAGENA, BOLIVAR.



*PP 3156925254 Sardi*

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA**

Centro, Calle Ramón, Nos. 5-51 y 5-53. Tel/fax No. 6642001.  
email: notariac2008@telecom.com.co

35

**ACTA DE DECLARACIÓN JURADA.  
DECRETO 1557 DE 1989**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil once (2011), ante despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR. Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: JOSE DE LA ROSA MERCADO SALABARRIA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 3791856 expedida en Cartagena con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, Mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil casado, profesión u Ocupación Pensionado, con domicilio y residencia en el barrio Antonio José de Sucre manzana H lote 61, Cartagena, y bajo la gravedad del juramento manifiesto: Conozco a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS desde hace cuarenta (40) años, porque somos vecinos desde ese tiempo, en razón a ese conocimiento puedo afirmar que es cierto que ella, a pesar que se divorció por mutuo acuerdo, a solicitud de su esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, quienes vivieron como esposos, casados mas de treinta y cinco (35) años, donde tuvieron cuatro (4) hijos, ya todos mayores de edad, el finado en vida no registro el divorcio ante el registro civil de matrimonio en Cartagena porque era consciente que a pesar del divorcio, su ex esposa iba a permanecer cuidándolo y protegiéndolo como siempre ella lo hacía, además dentro de la ceremonia de divorcio LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO se comprometió a mantenerla dentro de los servicios médicos de la armada nacional y se comprometió a suministrarle una cuota alimentaria a su compañera permanente LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, ellos siguieron viviendo como compañeros permanentes, lo anterior me consta personalmente que ellos siguieron viviendo como compañeros permanentes bajo el mismo techo, el padecía de cáncer, a partir del momento de la enfermedad de su compañero LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, ella LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS se dedicaba a cuidarlo, protegerlo, asearlo, darle la alimentación, estar pendiente de su atención medica, suministrarle los medicamentos, ella lo traslado hasta Bogotá, para su tratamiento medico, dedicándose por completo al cuidado de su compañero permanente LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO pensionado de la armada nacional, hasta el momento que Dios dispuso de la vida de LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO cuando murió el día 22 de marzo de 2008 debido a esa terrible enfermedad. LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS en una mujer de la tercera edad, nacida el 20 de marzo de 1938 que a la fecha cuenta con setenta y dos (72) años de edad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron. - Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajudiciales. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Jueces o autoridades de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastara la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza e insistencia del interesado. Así lo dispone, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$9.700.00 + Iva: \$1.551.00 Resolución 11621 del 22 de Diciembre de 2010.-

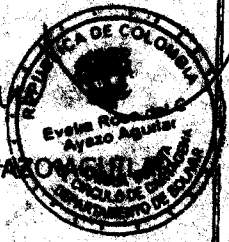
COMPARECIENTE

Jose de la R. Mercado  
3791856

LA NOTARIA CUARTA

*Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar*

EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR



**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA**

Centro, Calle Román Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No. 6842001.  
email: notaria42006@notariacdm.com.co

**ACTA DE DECLARACIÓN JURADA.  
DECRETO 1557 DE 1989**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil once (2011), ante esta Despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, compareció: JOSE MARIA CASTILLO VALENZUELA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 9.079.590 expedida en Cartagena con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con la Notaria Cuarta de este Circulo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO. Me llamo e identifico como viene anotado: Mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil viudo, profesión u Ocupación Pintor, con domicilio y residencia en el barrio Antonio José de Sucre manzana K lote 73, Cartagena, y bajo la gravedad del juramento manifiesto: Conozco a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS desde hace cuarenta y un (41) años, porque somos vecinos desde ese tiempo, en razón a ese conocimiento puedo afirmar que es cierto que ella, a pesar que se divorcio por mutuo acuerdo a solicitud de su esposo LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, quienes vivieron como esposos, casados mas de treinta y cinco (35) años, donde tuvieron cuatro (4) hijos ya todos mayores de edad, el finado en vida, no registro el divorcio ante el registro civil de matrimonio en Cartagena porque era consciente que a pesar del divorcio, su ex esposa, iba a permanecer cuidándolo y protegiéndolo como siempre ella lo hacia, además dentro de la ceremonia de divorcio LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO se comprometió a mantenerla dentro de los servicios médicos de la armada nacional y se comprometió a suministrarle una cuota alimentaria a su compañera permanente LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, ellos siguieron viviendo como compañeros permanentes, anterior me consta personalmente que ellos siguieron viviendo como compañeros permanentes bajo el mismo techo, él padecía de cáncer, a partir del momento de la enfermedad de su compañera LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, ella LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS se dedicaba a cuidarlo, protegerlo, asearlo, darle la alimentación, estar pendiente de su atención medica, suministrarle los medicamentos, ella lo traslado hasta Bogotá, para su tratamiento medico, dedicándose por completo al cuidado de su compañero permanente LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO pensionado de la armada nacional, hasta el momento que Dios dispuso de la vida de LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO cuando murió el día 22 de marzo de 2008 debido a una terrible enfermedad. LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS es una mujer de la tercera edad, nacida el 20 de marzo de 1938 que a la fecha cuenta con sesenta y dos (72) años de edad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron. Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajudiciales. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran vestigios para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma entidad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a instancia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$9.700.00 + Iva: \$1.562.00 Resolución 11621 del 23 de Diciembre de 2010.-"

de Retiro de  
zas Militares  
CIÓN DOCUMENTAL  
SEP 2016  
car liza el presente  
vincular la que  
mente

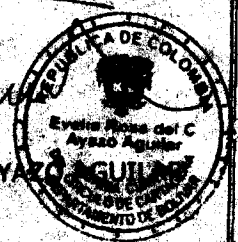
COMPARECIENTE

*Jose Maria Castillo Valenzuela*  
9079590

LA NOTARIA CUARTA

*Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilera*

EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR





29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 33.110.448

MORENO DE CORDOBA

APELLIDOS

LIBIA JOSEFINA

INICIALES

*Libia Josefina Moreno de Cordoba*  
*AL*



7/1/83



FECHA DE NACIMIENTO 20 MAR 1938

COROZAL

(SUFRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16 JUN 1983 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
JUNICARREI

INICIALE DERECHO



A-0500100-32157953-4-33311048-2007082 82045 021424 02 222852533



223891



**ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**PARROQUIA SAN JOSE DE TORICES**

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** LUIS ENRIQUE CARDENAS  
LIVIA JOSEFINA MORENO BARRIOS

**FECHA DE NACIMIENTOS:** DUITAMÁ- BOYACA, 18 DE FEBRERO DE 1932  
COROZAL, 20 DE MARZO DE 1938

**BAUTIZOS:** P. DE DUITAMA- BOYACA, 20 DE FEBRERO DE 1932  
P. DE COROZAL, 10 DE DICIEMBRE DE 1938

**PADRES DEL NOVIO:** LEG. DE MARCO TULIO CARDENAS  
MARIA CECILIA RIAÑO

**PADRES DE LA NOVIA:** ANGEL MORENO  
ANA MARIA BARRIOS

**TESTIGOS:** REGINO CONTRERAS  
LUCILA DE CONTRERAS

**FECHA DE MATRIMONIO:** 22 DE ENERO DE 1964

**MINISTRO:** P. FRANCISCO ALZUGARAY

**DOY FE:** FRAY LUIS ANTONIO DEL S. C. DE JESUS

OBSERVACIONES: LOS CONTRAYENTES DECLARARON COMO HIJOS SUYOS PARA LA LEGITIMACION, A LOS SIGUIENTES: 1) FLOR LIDIA, NACIDA EL 21 DE FEBRERO DE 1961, BAUTIZADA EN ESTA IGLESIA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1963; 2) AIDA MARIA, NACIDA EL 30 DE MAYO DE 1962, Y BAUTIZADA EN ESTA IGLESIA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1963; Y 3) YERVENIS, NACIDA EL 03 DE AGOSTO DE 1963, Y BAUTIZADA EN LA IGLESIA DE SAN JOSE DE BARRANQUILLA A LOS MESES.

Es fiel copia del original, dado en Cartagena a los 16 días del mes de Diciembre de 2010.

*Luis Javier Garcia Rivera*  
COMUNIDAD PARROQUIAL  
San José de Torices

**P. LUIS JAVIER GARCIA RIVERA**  
Párroco

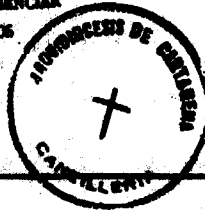
ARZOBISPADO DE CARTAGENA  
GOBIERNO ECLESIASTICO

FRANCISCO ALZUGARAY  
CERTIFICADO QUE EL FIRMO

TENIA COMPETENCIA PARA PRESENCIAR  
MATRIMONIOS CANONICOS

CARTAGENA, 21 DIC. 2010

*J. Marino Pineda*  
J. MARINO PINEDA  
SACERDOTE





NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

El suscrito Notario hace constar que la(s)

Person(a) de José Manuel  
Bautista

con documento (n) y/o (s) que tiene(n) registradas

en esta Notaría 21 DIC. 2016

Cada una. 112



Caja de Retiro de  
las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2016  
La suscrita Jefe hace constar que el presente  
es fiel copia literal del documento que  
reposa en el expediente  
del número



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

04711873

Lugar de la oficina de registro

Registraduría  Notaría  Corregimiento  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **G 2 W**  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Lugar del matrimonio  
 Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Fecha de celebración  
 Año **1964** Mes **ENE** Día **22** Clase de matrimonio **Civil**

Lugar que acredita el matrimonio  
 Tipo de documento  
 Acta religioso  Escritura de protocolización  Número  Número según protocolo civil   
**P. San José de Torices**

Nombre del contrayente  
 Apellidos y nombres completos  
**CARDENAS RIANO LUIS ENRIQUE**  
 Documento de identificación (Clase y número)  
**c.c.# 3.796076**

Nombre del contrayente  
 Apellidos y nombres completos  
**MORENO DE CARDENAS LIBIA JOSEFINA**  
 Documento de identificación (Clase y número)  
**c.c.# 33110749**

Nombre del contrayente  
 Apellidos y nombres completos  
**MORENO DE CARDENAS LIBIA JOSEFINA**  
 Documento de identificación (Clase y número)  
**c.c.# 33110749**

Fecha de inscripción  
 Año **2010** Mes **MAR** Día **10**  
 Firma  
*[Firma]*  
**PEDRO ROMAN DE NOJAS**

Lugar otorgamiento de la escritura  
 No. Notaría No. Expediente  
 Fecha de otorgamiento de la escritura  
 Año  Mes  Día

HIJOS LEGÍTIMOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. Expediente	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

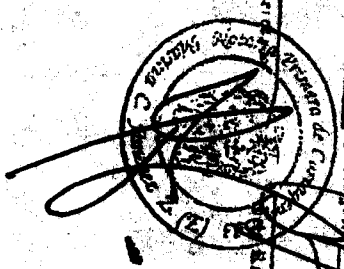
ESPACIO PARA NOTAS  
 Dirección completa al domicilio del cónyuge no dada Matrimonio  
 No del Decreto **1291** del 1970  
 EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

**Secretaría Primera del Círculo Cartagena**

Es fiel y exacta copia tomada del original en Registro Civil del 04711873 que expide a solicitud del interesado

DATA 21 JUL 2016



**ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE**



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5673446

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CARDENAS RIANO LUIS ENRIQUE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CECULA DE CIUDADANIA 0003796076*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2008 Mes	MAR Dia 22 Hora 11:15****
Presunción de muerte		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		GIOVANNY GONZALEZ***** MEDICO TRATANTE*****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VIDAL ZANABRIA CARLOS AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CECULA DE CIUDADANIA 0086049414*****	

Primar testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

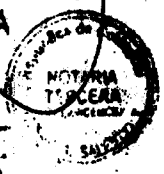
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

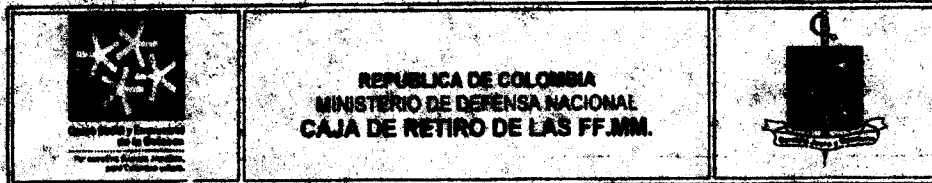
Fecha de inscripción		Nombre y familia del funcionario autorizado	
Año	2008 Mes	MAR Dia 25	ANGELICA ROCA URREGA COSTA (E)***
ESPACIO PARA NOTAS			
11 ABR 2008			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE  
SU ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA NOTARIA.

Pesar A. Salcedo T.  
NOTARIO TERCERO





Bogotá D. C.

14/09/2011 10:41:43 AM

CAJA DE RETIRO  
DE LAS FF.MM.



\*0000502549\*

CERTIFICADO  
CREMIL 6489

DEST: **AFILIADO**  
ATM: **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**  
ARIBO: **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**  
REVAL: **LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**  
FOUOS: **1 AL CONSTATAR OTE ESTE N. 3833.**

CONSECUTIVO 3833  
E-mail: CRC-140

No. 320

Señora  
**LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS**  
Barrio República de Chile, Manzana 39, Loté 8  
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD.

Respetada Señora

En atención a su escrito radicado en esta Caja con el No. 6489, mediante el cual solicita el restablecimiento del pago de la pensión de beneficiarios del señor **SUBSISTENTE** de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, como conyuge sobreviviente, le solicito informo lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 1179 del 20 de mayo de 2006, esta Entidad le reconoció la sustitución pensional del mencionado militar, como conyuge sobreviviente.
2. El anterior reconocimiento se hizo con base en la información suministrada por usted, pero en esa oportunidad no hizo mención alguna en cuanto a la providencia de fecha 11 de mayo 1999 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena mediante la cual que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio y la sentencia calendarada el 02 de septiembre de 2002 dictada por el mismo juzgado, donde declaró la liquidación de la sociedad conyugal entre usted y el citado militar.
3. El pago de la sustitución pensional se mantiene suspendido, hasta tanto la autoridad competente adelante las actuaciones judiciales a que haya lugar, en cuanto a la legalidad de los documentos aportados y de igual forma se decida sobre el mencionado derecho, toda vez que existe otra peticionaria que está buscando ser reconocida en la prestación, razón por la cual no se atiende favorablemente su solicitud del restablecimiento del pago de la citada sustitución.

Cordial saludo,

**Capitán (r) EDUARDO CALLEJAS GARAY**  
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Copia: 3.796.076  
Proyectó: P.D. Willem Ortiz



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No. 27-06 Edificio Bechica, Mezanino, Piso 2  
Consultador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)





# Consulta De Procesos

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está tramitado el proceso

Ciudad: **VILLAVICENCIO**

Entidad/Espejal: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (C.R.)**

Aquí encontrará la manera más rápida de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

**Consulta por Nombre o Razón Social**

**Sujeto Proceso:**

\* Tipo Sujeto: **Demanda**

\* Tipo Persona: **Natural**

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **SANDRA PATRICIA PERILLA**

**Consultar** **Nueva Consulta**

Desde la barra a la derecha para iniciar la consulta (click sostenido en aplicativos móviles).

Número del Proceso consultado: **8807133160720110034000**

**Registrar a los resultados de la consulta**

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
**CASO DE GESTION DOCUMENTAL**  
**BOGOTÁ, D.C.**  
**20 SEP 2016**  
 La suscrita Jefe de Caja Consultor que al presente se fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente.

## Detalle del Registro

viernes, 04 de septiembre de 2015 - 04:10:28 p.m.

Datos del Proceso			
Nombre de la Entidad del Proceso		Partes	
708 Juzgado Administrativo - Juzgado de Circuito		Jes. Juzgado Administrativo Descongestión	
Características del Proceso			
Tipo	Caja	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordenario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Despedido
Colaboración de Partes			
Demandante(s)		Demandado(s)	
CONYOSA - SANDRA PATRICIA PERILLA		SD0000000006336 - CREMI	
Código			
RECONOCER A LA DEMANDANTE EL BENEFICIO DE SUSTITUCION PENSIONAL			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Aug 2015	ELIACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/08/2015 A LAS 23:34:09.	21 Aug 2015	21 Aug 2015	19 Aug 2015
19 Aug 2015	AGENCIA NUEVA SESION PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				19 Aug 2015



14 Aug 2015	AL DESPACHO					14 Aug 2015
16 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/07/2015 A LAS 17:29:26.		21 Jul 2015	21 Jul 2015	16 Jul 2015
16 Jul 2015	AUTO ABRE A PRUEBAS					16 Jul 2015
23 Apr 2015	AL DESPACHO					23 Apr 2015
07 Apr 2015	FIJACION EN LISTA PARA CONTESTAR DEMANDA			06 Apr 2015	21 Apr 2015	07 Apr 2015
15 Dec 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/12/2014 A LAS 16:20:10.		15 Dec 2014	18 Dec 2014	15 Dec 2014
15 Dec 2014	AUTO TRAMITE	SE ORDENA CITAR NUNCIAMENTE A CURADOR AD LITEM				15 Dec 2014
12 Dec 2014	AL DESPACHO					12 Dec 2014
21 Nov 2014	FIJACION ESTADO			26 Nov 2014	25 Nov 2014	21 Nov 2014
28 Oct 2014	AUTO NOMBRA PERITO					28 Oct 2014
27 Oct 2014	AL DESPACHO					27 Oct 2014
31 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 31/07/2014 A LAS 14:21:08.		04 Aug 2014	04 Aug 2014	31 Jul 2014
31 Jul 2014	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM					31 Jul 2014
28 Jul 2014	AL DESPACHO					28 Jul 2014
20 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/06/2014 A LAS 16:09:04.		25 Jun 2014	25 Jun 2014	20 Jun 2014
20 Jun 2014	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM					20 Jun 2014
13 Jun 2014	AL DESPACHO					13 Jun 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 13:08:38.		02 Apr 2014	02 Apr 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO ORDENA REQUERIR					31 Mar 2014
28 Mar 2014	AL DESPACHO					28 Mar 2014
22 Jan 2014	FIJACION EDICTO EMPLAZATORIO	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 318 DEL C.D.E.P.C.				22 Jan 2014
19 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/12/2013 A LAS 14:07:04.		14 Jan 2014	14 Jan 2014	19 Dec 2013
19 Dec 2013	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO					19 Dec 2013
10 Dec 2013	AL DESPACHO					10 Dec 2013
14 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/05/2013 A LAS 17:40:41.		16 May 2013	16 May 2013	14 May 2013
14 May 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO					14 May 2013
10 May 2013	AL DESPACHO					10 May 2013
28 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/09/2012 A LAS 16:28:35.		02 Oct 2012	02 Oct 2012	28 Sep 2012
28 Sep 2012	AUTO DECLARA SIN VALOR NI EFECTO					28 Sep 2012
21 Sep 2012	AL DESPACHO					21 Sep 2012
14 Sep 2012	FIJACION EN LISTA PARA CONTESTAR DEMANDA			17 Sep 2012	28 Sep 2012	14 Sep 2012
25 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/07/2012 A LAS 10:51:38.		27 Jul 2012	27 Jul 2012	25 Jul 2012
25 Jul 2012	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO					25 Jul 2012
23 Jul 2012	AL DESPACHO					23 Jul 2012



20 Jun 2012	AUTO BRAS ESPICIENTE				29 Jun 2012
23 Jun 2012	AL DESPACHO				29 Jun 2012
24 Feb 2012	PLAZOS ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/02/2012 A LAS 14:13:44	26 Feb 2012	26 Feb 2012	24 Feb 2012
24 Feb 2012	AUTO ADMITE DEMANDA	NUEVA SUSPENSIÓN PROVISIONAL			24 Feb 2012
24 Feb 2012	AL DESPACHO				24 Feb 2012
26 Oct 2011	PLAZOS ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/10/2011 A LAS 19:13:14	27 Oct 2011	27 Oct 2011	26 Oct 2011
26 Oct 2011	AUTO PREGUNTA	PROCESO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDA, OFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA			26 Oct 2011
26 Oct 2011	AL DESPACHO				26 Oct 2011
06 Oct 2011	PLAZOS ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/10/2011 A LAS 20:22:54	07 Oct 2011	07 Oct 2011	06 Oct 2011
06 Oct 2011	AUTO ADMITE DEMANDA				06 Oct 2011
09 Oct 2011	AL DESPACHO				09 Oct 2011
01 Sep 2011	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIONES DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 01/09/2011 A LAS 09:51:11	01 Sep 2011	01 Sep 2011	01 Sep 2011

9 900 JUDICIAL DE LA REPUBLICA COLOMBIANA  
 Calle 12 No. 7 - 85 - Paseo de la Justicia - Bogotá D.C.

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
 La presente Jefe hace constar que el presente es la copia tomada del documento que reposa en el expediente  
 Jefe del Grupo

25 77

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**

**ORDEN INTERNA No. 361- 392**

**22 SEP 2010**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN PAGO CUOTA PARTE**

**AL: Señoras  
Subdirección Financiera  
Grupo de Nóminas, Embargos y Acreedores  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

1. Que mediante la Resolución 1450 del 20 de mayo de 2008 de esta Caja, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, a favor de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente.
2. Que por Resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, a la señora SANDRA PATRICIA PERILLA en su calidad de compañera permanente, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo segundo, parte final del artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
3. Que con escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 12 y 14 de julio de 2010, la señora SANDRA PATRICIA PERILLA en su calidad de compañera permanente del señor Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, mediante poderada interpone el recurso de reposición contra la Resolución 1684 del 28 de mayo de 2010, allegando copia del fallo de divorcio proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, de fecha 11 de mayo de 1999, en el cual consta que el señor se encuentra divorciado de la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, desde dicha fecha.
4. Que por la razón anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 237 del Decreto 1211 de 1990, es del caso suspender el pago de la sustitución pensional reconocida a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO.

110  
60

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**DISPONE:**

Suspender el pago de la sustitución pensional reconocida a la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS, identificada con la C.C. No. 33.110.749 de Cartagena, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE CARDENAS RIAÑO.

**CUMPLASE:**

Original Firmado  
**MAYOR GENERAL RODOLFO TORRADO QUINTERO**  
Director General

**MAYOR GENERAL © RODOLFO TORRADO QUINTERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elabora: *[Signature]* Gómez M  
Expediente: 3.796.076

*[Signature]*  
26 octubre 2010  
11:50 AM  
*[Signature]*  
26/10/10

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
20 SEP 2010  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 73237

07/SEP/2015 09:54 P. M. ANHERAMDOZ  
DEST: ABOGADO ABOGACIA  
ATN: JOSE FRANCISCO ARISMENDY RINTO  
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME - RESPUESTA  
REMITO: GLOBOFARMIA LANCHEDES ZAMBRANO -  
PELLOS  
AL COMBATIR QTE ESTE No: 0063286  
CONSECUTIVO: 2015-03237



No. 320

Doctor  
**JOSE FRANCISCO ARISMENDY RINTO**  
Barrio Crespo Cra. 2ª No. 65 - 148  
Correo electrónico: [jf.arismendy@hotmail.com](mailto:jf.arismendy@hotmail.com)  
Cartagena - Bolívar.

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición

De manera cordial y en atención a su escrito radicado con el No. 73237 del 14 de agosto de 2015, mediante el cual solicita el pago de las mesadas suspendidas a la señora **LIBIA JOSEFA MORENO DE CARDENAS**, desde el 22 de septiembre de 2010, hasta el mes de junio de 2015, cuando se restableció la sustitución de asignación de retiro de la citada señora en condición de beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, le informo lo siguiente:

1. Mediante resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, se negó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.400.288 de Villavicencio - Meta.
2. La señora **SANDRA PATRICIA PERILLA**, interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución.
3. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante resolución No. 4236 del 19 de octubre de 2010, resolvió el recurso de reposición interpuesto, mediante la cual dispuso Revocar el artículo (1º) de la resolución No. 1684 del 28 de mayo de 2010, y en su lugar, dispuso dejar pendiente por reconocer el derecho que le pueda corresponder a la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada **LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO**, hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho.
4. Consultado el sistema de información de la rama judicial se estableció que la señora **SANDRA PATRICIA PERILLA** instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la Caja de Retiro de las Fuerzas



Militar, radicada con el No. 89081333100729110034000 que cursa en el Juzgado Sección Administrativa de Descongestión de Villavicencio - Meta, con el fin de que le reconozca la sustitución de asignación de retiro del militar fallecido.

6. El artículo 237 del Decreto 1211 de 1990 establece

**ARTICULO 237. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION.** Si se presentara controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto no se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota.

6. Hasta la fecha no se ha allegado a esta Entidad, copia auténtica del fallo proferido por el Juzgado Administrativo que decida a qué persona le corresponde la prestación.

Conforme a lo anterior, el pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sebastián del (P) de la familia LUIS ENRIQUE CARDENAS RIANO, continuará suspendido hasta tanto se decida a quien le corresponde la prestación y por esta razón no se procedió a otorgar el pago de las mesadas a favor de su representada la señora LIBIA JOSEFINA MORENO DE CARDENAS.

*Gloria María Lancheros Zambrano*  
Profesional de Defensa GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
Reconocimiento de Prestaciones Sociales

Elaboró: Abogada Contralora Rosalba Hernández A.  
Archivo final en expediente No. 3796076 (B)



117  
62



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: **VILLAVICENCIO**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar los procesos.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

**50001333100720110034600**

Detalle del Registro

miércoles, 14 de septiembre de 2016 - 08:46:22 a.m.

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
BOGOTÁ, D.C.  
**20 SEP 2016**  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente Jefe del Proceso

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado Administrativo - Administrativo Oral		Juez Juzgado Octavo Administrativo Miob	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SANDRA PATRICIA PERILLA		- CREMIL	
Contenido			
RECONOCER A LA DEMANDANTE EL BENEFICIO DE SUSTITUCION PENSIONAL			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2016	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				09 Mar 2016
19 Feb 2016	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2016 A LAS 10:15:57.	23 Feb 2016	23 Feb 2016	19 Feb 2016
19 Feb 2016	AUTO DECRETA TRASLADO PARA ALEGAR	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS, CON EL OBJETO DE QUE SE SIRVAN PRESENTAR SUS RESPECTIVOS ALEGATOS DE CONCLUSION			19 Feb 2016
12 Feb 2016	AL DESPACHO				12 Feb 2016
13 Jan 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EN EL ESTADO EN QUE SENCUETRA			13 Jan 2016
13 Jan 2016	AL DESPACHO				13 Jan 2016
23 Oct 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2015 A LAS 17:02:16.	27 Oct 2015	27 Oct 2015	23 Oct 2015
28 Oct 2015	AUTO RECONOCE PERSONERIA				23 Oct 2015
22 Oct 2015	AL DESPACHO				22 Oct 2015



29 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/09/2015 A LAS 17:47:54	01 Oct 2015	01 Oct 2015	29 Sep 2015
29 Sep 2015	ORDENA RETERNA				29 Sep 2015
28 Sep 2015	AL DESPACHO				28 Sep 2015
19 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/08/2015 A LAS 23:34:00	21 Aug 2015	21 Aug 2015	19 Aug 2015
19 Aug 2015	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA				19 Aug 2015
14 Aug 2015	AL DESPACHO				14 Aug 2015
16 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/07/2015 A LAS 17:29:28	21 Jul 2015	21 Jul 2015	16 Jul 2015
16 Jul 2015	AUTO ABRE A PRUEBAS				16 Jul 2015
23 Apr 2015	AL DESPACHO				23 Apr 2015
07 Apr 2015	FIJACION EN LISTA PARA CONTESTAR DEMANDA		08 Apr 2015	21 Apr 2015	07 Apr 2015
15 Dec 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/12/2014 A LAS 16:20:10	16 Dec 2014	16 Dec 2014	15 Dec 2014
15 Dec 2014	AUTO TRAMITE SE ORDENA CITAR NUEVAMENTE A CURADOR AD LITEM				15 Dec 2014
12 Dec 2014	AL DESPACHO				12 Dec 2014
21 Nov 2014	FIJACION ESTADO		25 Nov 2014	25 Nov 2014	21 Nov 2014
28 Oct 2014	AUTO NOMBRA AUTO PERITO				28 Oct 2014
27 Oct 2014	AL DESPACHO				27 Oct 2014
31 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 31/07/2014 A LAS 14:21:09	04 Aug 2014	04 Aug 2014	31 Jul 2014
31 Jul 2014	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				31 Jul 2014
28 Jul 2014	AL DESPACHO				28 Jul 2014
20 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/06/2014 A LAS 16:00:04	25 Jun 2014	25 Jun 2014	20 Jun 2014
20 Jun 2014	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				20 Jun 2014
13 Jun 2014	AL DESPACHO				13 Jun 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 13:06:38	02 Apr 2014	02 Apr 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO ORDENA REQUERIR				31 Mar 2014
28 Mar 2014	AL DESPACHO				28 Mar 2014
22 Jan 2014	FIJACION EFECTO EMPLEAZADORIO	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 818 DEL C DE P.C			22 Jan 2014
19 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/12/2013 A LAS 14:07:01	14 Jan 2014	14 Jan 2014	19 Dec 2013
19 Dec 2013	AUTO ORDENA EMPLEAZAMIENTO				19 Dec 2013
10 Dec 2013	AL DESPACHO				10 Dec 2013
14 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/05/2013 A LAS 17:40:45	16 May 2013	16 May 2013	14 May 2013
14 May 2013	AUTO PONE EN DONOCIMIENTO				14 May 2013
10 May 2013	AL DESPACHO				10 May 2013
28 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/09/2012 A LAS 16:38:35	02 Oct 2012	02 Oct 2012	28 Sep 2012
28 Sep 2012	AUTO DECLARA SIN VALOR NI EFECTO				28 Sep 2012
21 Sep 2012	AL DESPACHO				21 Sep 2012
14 Sep 2012	FIJACION EN LISTA PARA		17 Sep 2012	28 Sep 2012	14 Sep 2012



118  
68

	CONTESTAR DEMANDA				
25 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/07/2012 A LAS 10:01:38	27 Jul 2012	27 Jul 2012	25 Jul 2012
25 Jul 2012	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				25 Jul 2012
23 Jul 2012	AL DESPACHO				23 Jul 2012
29 Jun 2012	AUTO ENVIA EXPEDIENTE				29 Jun 2012
29 Jun 2012	AL DESPACHO				29 Jun 2012
24 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/02/2012 A LAS 14:13:44	28 Feb 2012	28 Feb 2012	24 Feb 2012
24 Feb 2012	AUTO ADMITE DEMANDA	NEGIA SUSPENSION PROVISIONAL			24 Feb 2012
24 Feb 2012	AL DESPACHO				24 Feb 2012
25 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/10/2011 A LAS 19:13:14	27 Oct 2011	27 Oct 2011	25 Oct 2011
25 Oct 2011	AUTO PREVIO A	DECIDIR SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, OFICIAR A LA ENTIDAD DEMANDADA			25 Oct 2011
25 Oct 2011	AL DESPACHO				25 Oct 2011
05 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/10/2011 A LAS 20:22:04	07 Oct 2011	07 Oct 2011	05 Oct 2011
05 Oct 2011	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Oct 2011
05 Oct 2011	AL DESPACHO				05 Oct 2011
01 Sep 2011	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 01/09/2011 A LAS 06:01:11	01 Sep 2011	01 Sep 2011	01 Sep 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.